



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Ca-  
yetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987  
225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Martes, 26 de octubre de 2004

Núm. 246

Depósito legal LE-1-1958.

Franqueo concertado 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

## SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO

	Precio (€)	IVA (€)
Anual	47,00	1,88
Semestral	26,23	1,04
Trimestral	15,88	0,63
Franqueo por ejemplar	0,26	
Ejemplar ejercicio corriente	0,50	0,02
Ejemplar ejercicios anteriores	0,59	0,02

## ADVERTENCIAS

1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispon-  
drán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN  
OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se re-  
ciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se en-  
viarán a través de la Diputación Provincial.

## INSERCIONES

0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones  
en casos especiales para municipios.

Carácter de urgencia: Recargo 100%.



Papel reciclado

## S U M A R I O

### ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamientos

Ponferrada .....	1
Villasabariego .....	4
Castropodame .....	4
Villablino .....	5
Noceda del Bierzo .....	5
Villaselán .....	5
Instituto Leonés de Desarrollo Económico, Formación y Empleo SA (Ildefe)	7

#### Mancomunidades de Municipios

Mancomunidad de Municipios Bierzo Central .....	7
---	---

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Fomento	
Comisión Territorial de Urbanismo .....	7

### ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

#### Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Sala de lo Social - Valladolid .....	19
--------------------------------------	----

#### Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

Número dos de León .....	21
--------------------------	----

#### Juzgados de Primera Instancia

Número tres de León .....	21
---------------------------	----

Número cuatro de León .....	23
-----------------------------	----

Número seis de León .....	23
---------------------------	----

#### Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

Número uno de Cistierna .....	24
-------------------------------	----

## Administración Local

### Ayuntamientos

#### PONFERRADA

Por Resolución de Alcaldía de fecha 15 de octubre de 2004, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas que ha de regir el concurso por procedimiento abierto, convocado por el Ayuntamiento de Ponferrada para la adjudicación del suministro de CINCO VEHÍCULOS CON DESTINO A LA POLICÍA MUNICIPAL, el cual se expone al público por plazo de ocho (8) días hábiles contados a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Alcalde-Presidente.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría del Ayuntamiento. Negociado de Contratación.

2.- Objeto del contrato y duración del mismo.

a) Descripción del objeto: Es objeto del contrato el suministro de: CINCO VEHÍCULOS CON DESTINO A LA POLICÍA MUNICIPAL

b) Lugar de ejecución: Municipio de Ponferrada.

c) Plazo de entrega: DOS MESES.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

4.- Presupuesto del contrato total: (127.300 EUROS) CIENTO VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS EUROS.

5.- Garantías.

Provisional: (2.546 EUROS) DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS.

Definitiva: Será del 4% del precio de adjudicación.

6.- Obtención de información y documentación.

Entidad: Ayuntamiento de Ponferrada. Sección de Contratación.

Domicilio: Plaza del Ayuntamiento.

Localidad y Código Postal: Ponferrada (León) 24400.

Teléfono: Negociado de Contratación: 987 44 66 46; 987 44 66

78.

Fax: 987 44 66 30.

Fecha límite de obtención de documentación e información: Último día de plazo de presentación de proposiciones.

7.- Criterios objetivos de adjudicación y modelo de proposición económica: Serán los recogidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

a) Fecha límite de presentación: Finaliza a los 15 días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, que de coincidir en sábado o en festivo se trasladará al primer día hábil siguiente.

b) Documentación a presentar: La especificada en los pliegos de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Entidad: Negociado de Contratación de 9:00 horas a 14:00 horas, todos los días excepto sábados.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: TRES (3) MESES contados desde la fecha de apertura de las proposiciones.

10.- Apertura de ofertas: Tendrá lugar el tercer día hábil siguiente al de la apertura del sobre de documentación general a las 12:00 horas en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Ponferrada (de coincidir en sábado o festivo se trasladará al primer día hábil siguiente).

11.- Gastos de anuncio: Serán por cuenta del adjudicatario.

Ponferrada, 15 de octubre de 2004.-EL CONCEJAL DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR, Luis A. Moreno Rodríguez.

8395 51,20 euros

\* \* \*

Por doña Almerina Merayo Méndez se ha solicitado licencia ambiental para nave de uso agrícola con emplazamiento en Dehesas (zona Campablanca).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 20 días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 14 de octubre de 2004.-El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Luis A. Moreno Rodríguez.

8364 12,00 euros

\* \* \*

Por doña Pilar de los Reyes Delgado se ha solicitado licencia ambiental para café-bar con emplazamiento en calle General Vives, 9.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de 20 días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 14 de octubre de 2004.-El Concejal Delegado de Hacienda y Régimen Interior, Luis A. Moreno Rodríguez.

8366 11,20 euros

\* \* \*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en las Bases de la convocatoria para la pro-

visión en propiedad de 6 plazas de POLICIA LOCAL -mediante oposición libre -, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento y correspondiente a la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2004, esta Alcaldía, en uso de sus atribuciones, por la presente HA RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar la lista de opositores/as admitidos/as y excluidos/as a las meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figuran como Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO: Los/as aspirantes excluidos/as disponen de un plazo de diez días para subsanar las deficiencias observadas que hayan motivado su no admisión. Concluido este plazo, se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

TERCERO: Se convoca a todos/as los/as aspirantes admitidos/as para la celebración del primer ejercicio de selección, para el día 22 de noviembre de 2004, a las 09,00 horas, en el edificio de las Piscinas Climatizadas (Complejo Deportivo El Toralín, Avenida de la Libertad s/n), debiendo presentarse con Documento Nacional de Identidad o documento que les identifique fehacientemente.

CUARTO: El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: TITULAR: DON CARLOS LÓPEZ RIESCO  
SUPLENTE: DON LUIS ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ  
VOCALES:

TITULAR: DON FIDEL CEREZALES GONZÁLEZ  
SUPLENTE: DON JESÚS ABAD IBÁÑEZ  
TITULAR: DON ÁNGEL MÉNDEZ MARTÍNEZ  
SUPLENTE: DON JOSÉ MARÍA BELTRÁN VICENTE  
TITULAR: DON ARTURO PEREIRA CUADRADO  
SUPLENTE: DON JOSÉ GONZÁLEZ FERNÁNDEZ  
TITULAR: DON LUIS BRAÑAS MARTÍNEZ  
SUPLENTE: DOÑA ANA ISABEL ÁLVAREZ PARDO  
Secretario:

TITULAR: DON JOSÉ REGUERA BLANCO  
SUPLENTE: DON MANUEL CUADRADO GARCÍA  
Por el Grupo de Gobierno:

TITULAR: DON SEVERINO ALONSO FERNÁNDEZ  
SUPLENTE: DOÑA SUSANA TÉLLEZ RODRÍGUEZ  
Por el Grupo Político de la Oposición :  
TITULAR: DON JUAN RELLÁN LÓPEZ  
SUPLENTE: DOÑA ÁNGELA MARQUÉS SÁNCHEZ

ANEXO

RELACIÓN DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS  
6 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL

1.- ADMITIDOS/AS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ALONSO GARCÍA ROBERTO	10.087.561
ÁLVAREZ CUBERO ALBERTO	71.429.635
ÁLVAREZ CUESTA ANA MARÍA	10.198.145
ÁLVAREZ DIEZ MARÍA EMMA	71.502.469
ÁLVAREZ MAGARIÑO JUAN MANUEL	09.792.366
ÁLVAREZ MARTÍNEZ RAMIRO	09.801.649
AREAN GARCÍA FRANCISCO	10.085.183
BARRIOS LICARION ÁNGEL	12.394.484
BLANCO MERAYO RAMIRO	10.081.534
BLANCO RODRÍGUEZ MIGUEL ÁNGEL	71.553.060
CARBALLO GARCÍA JOSÉ LUIS	71.510.115
CAZALLA VIDAL IVÁN	71.506.837
CELEIRO BUSTO JOSÉ MANUEL	71.503.111
CORREA FERNÁNDEZ RAFAEL	11.440.450
DA SILVA ORALLO MANUEL JOSÉ	44.426.311
DE MIGUEL CERMEÑO ALEJANDRO	71.123.855
DELGADO MORÁN JUAN JOSÉ	44.426.162
DIEZ ALONSO JUAN CARLOS	09.800.246
DIEZ ÁLVAREZ JAVIER	09.810.852
DIEZ GONZÁLEZ JAIRO	71.534.601
FADRIQUE FERNÁNDEZ ÁLVARO	44.432.812

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
FIDALGO RASTRILLA CARLOS	13.163.366
FLÓREZ SALVADOR DAVID	71.510.096
GARCÍA CACHÓN ÓSCAR	71.513.121
GARCÍA DIEZ FRANCISCO	71.445.541
GARCÍA GONZÁLEZ VÍCTOR	71.439.388
GARCÍA JÁÑEZ JESÚS	44.909.495
GIL FERNÁNDEZ DAVID	71.441.216
GONZÁLEZ GARCÍA DAVID	71.425.635
HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ FRANCISCO JAVIER	10.083.156
JUÁREZ ROBLES SERGIO	09.801.023
LÓPEZ ALONSO LUIS MIGUEL	44.425.520
MAGAZ VARA ROBERTO	71.507.814
MARTÍNEZ MATILLA TOMÁS	71.432.461
MARTÍNEZ NICOLÁS DIEGO	71.419.087
MENDEZ GONZÁLEZ ROBERTO	09.802.373
MIGUÉLEZ GONZÁLEZ DANIEL	71.421.394
MIGUÉLEZ MORÁN TOMÁS ÁNGEL	71.423.625
MONTAÑA GARCÍA JOAQUÍN	71.434.171
NUEVO CANEDO OSCAR	71.501.334
OSORIO LUNA SAMUEL	44.432.627
OVIDEO FERNÁNDEZ VÍCTOR MANUEL	44.432.202
PEDREIRA TAHOES-CEA ROBERTO	71.503.528
PÉREZ PÉREZ CARLOS	44.425.831
PRESA VILLACORTA DANIEL	71.432.853
REAL PACIOS JOSÉ JAVIER	71.501.087
SANTOS GONZÁLEZ SERGIO	71.432.320
SILVÁN HERRERO DAVID	09.798.969
TAHOES MARTÍNEZ ALBERTO	44.432.077
TEIJEIRO GARCÍA RAFAEL	46.902.090
VIFORCOS NUEVO CARLOS HUGO	10.086.528
VILLAR CAMPELO ANTONIO	71.504.848
VIÑUELA GARCÍA ÓSCAR	09.810.411

## 2.- EXCLUIDOS/AS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA/S DE EXCLUSION
ABELLA MORAL ROBERTO	44.428.306	* No aporta fotocopia compulsada íntegra del permiso de conducir.
ÁLVAREZ GARCÍA JULIO	44.452.795	* No aporta fotocopia compulsada íntegra del permiso de conducir.
ANTÓN SANTAMARÍA JUAN JOSÉ	13.161.102	* No aporta fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria. * No aporta justificante acreditativo del pago de los derechos de examen. * No aporta certificado médico oficial.
CHICO FERNÁNDEZ ADRIÁN	71.442.377	* No aporta fotocopia compulsada íntegra del permiso de conducir.
DOMÍNGUEZ DUQUE JOSÉ ALBERTO	09.324.887	* No aporta justificante acreditativo del pago de los derechos de examen. * No aporta certificado médico oficial.
GARCÍA PEÑA ANTONIO	71.417.471	No aporta fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria. * No aporta fotocopia compulsada íntegra del permiso de conducir.
LLAMAS AMPUDIA JOSÉ VÍCTOR	09.800.388	* No aporta certificado médico oficial original.
MANCHADO RAMÍREZ EDEN	71.431.135	No aporta fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA/S DE EXCLUSION
MARCOS ANDRÉS LUIS MIGUEL	09.810.419	* No aporta certificado médico oficial original.
MÉNDEZ ROBLEDA JESÚS	10.090.058	* No aporta certificado médico oficial original.
RODRIGUE DE FELIPE ALBERTO JOSÉ	71.510.559	* No aporta fotocopia compulsada del permiso de conducir.
RODRÍGUEZ BOTIA ALBERTO	71.510.169	* No aporta certificado médico oficial original.
SANTALLA URÍA ANTONIO	71.515.050	* No aporta fotocopia compulsada íntegra del permiso de conducir.
SUÁREZ CABANAS JOSÉ RAÚL	09.848.804	* No aporta fotocopia compulsada íntegra del permiso de conducir.
SUÁREZ RODRÍGUEZ ÁLVARO	10.076.062	* Excede de la edad prevista en la bases de la convocatoria.

Ponferrada, 19 de octubre de 2004.-EL ALCALDE, CARLOS LOPEZ RIESCO.

\* \* \*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes y de conformidad con lo establecido en la Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de 2 plazas de BOMBERO CONDUCTOR -mediante oposición libre-, vacantes en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento y correspondientes a la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2004, esta Alcaldía, en uso de sus atribuciones, por la presente HA RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar la lista de opositores/as admitidos/as y excluidos/as a las meritadas pruebas, con expresión de las causas que han motivado la no admisión, que figuran como Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO: Los/as aspirantes excluidos/as disponen de un plazo de diez días para subsanar las deficiencias observadas que hayan motivado su no admisión. Concluido este plazo, se hará pública la lista definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento.

TERCERO: Se convoca a todos/as los/as aspirantes admitidos/as para la celebración del primer ejercicio de selección, para el día 23 de noviembre de 2004, a las 09,00 horas, en el edificio de las Piscinas Climatizadas (Complejo Deportivo El Toralín, Avenida de la Libertad s/n), debiendo presentarse con Documento Nacional de Identidad o documento que les identifique fehacientemente.

CUARTO: El Tribunal Calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: TITULAR: DON CARLOS LÓPEZ RIESCO  
SUPLENTE: DON LUIS ANTONIO MORENO RODRÍGUEZ

VOCALES:

TITULAR: DON FIDEL CEREZALES GONZÁLEZ

SUPLENTE: DON JESÚS ABAD IBÁÑEZ

TITULAR: DON MANUEL CACHÓN MARTÍNEZ

SUPLENTE: DON JUAN ANTONIO GONZÁLEZ TAHOES

TITULAR: DON JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ VALCARCE

SUPLENTE: DON BARTOLOMÉ ESTEBAN GARCÍA

TITULAR: DON LUIS BRAÑAS MARTÍNEZ

SUPLENTE: DOÑA ISABEL ÁLVAREZ PARDO

Secretario:

TITULAR: DON JOSÉ REGUERA BLANCO

SUPLENTE: DON MANUEL CUADRADO GARCÍA

Por el Grupo de Gobierno:

TITULAR: DOÑA TERESA GARCÍA MAGAZ

SUPLENTE: SUSANA TÉLLEZ RODRÍGUEZ

Por el Grupo Político de la Oposición:

TITULAR: DOÑA EMILIA FERNÁNDEZ GARCÍA

SUPLENTE: DON PEDRO PRADA GÓMEZ

## ANEXO

RELACIÓN DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS  
2 PLAZAS DE BOMBERO CONDUCTOR

## 1.- ADMITIDOS/AS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
ALONSO ÁLVAREZ PABLO	44.426.232
ALONSO GARCÍA REBECA	71.633.775
ANGLADA CANGAS JAVIER	71.551.110
AREAN GARCIA SANTIAGO	10.088.777
ARIAS DÍAZ ÓSCAR	34.264.210
ARIAS GONZÁLEZ DAVID	44.429.165
BERMÚDEZ RIERA MANUEL	09.792.879
BLANCO FERNÁNDEZ FERNANDO	32.656.418
BLANCO MERAYO RAMIRO	10.081.534
CABALLERO PASCUAL DIEGO	14.610.438
CARBAJO CARRETE VÍCTOR	44.427.157
CASADO PÉREZ RICARDO JAVIER	71.504.252
DA SILVA FERNÁNDEZ ÁNGEL MANUEL	71.503.922
DIEZ RUBIO ALEJANDRO	71.551.720
DOMÍNGUEZ MAJO PEDRO NICANOR	09.783.803
FEO ESQUINAS VÍCTOR ADRIÁN	71.503.957
FERNÁNDEZ ALONSO SERGIO	76.947.288
FERNÁNDEZ CEREZALES CÉSAR	44.426.220
FERNÁNDEZ VILLALIBRE DAVID	71.884.880
FOLLA FERNÁNDEZ PABLO	76.724.252
GARCÍA ÁLVAREZ RICARDO BRUNO	71.508.199
GARCÍA BLANCO JULIO ALFREDO	10.197.701
GARCÍA OVIEDO FRANCISCO JAVIER	71.510.938
GARCÍA SANTOS IVÁN	32.873.590
GÓMEZ CASTRO DANIEL	71.506.687
GÓMEZ GARCÍA MIGUEL ÁNGEL	71.502.325
GONZÁLEZ DE LA TORRE LUIS ENRIQUE	71.502.205
GONZÁLEZ FERNÁNDEZ ARTURO	76.949.170
GONZÁLEZ MATILLA JAVIER	71.503.378
GUDIÑA FERNÁNDEZ RAFAEL	76.712.040
JUÁREZ ROBLES SERGIO	09.801.023
LÓPEZ RODRÍGUEZ FRANCISCO	71.507.731
MANTEIGA SANMARTÍN RAMÓN EZEQUIEL	44.468.419
MARQUÉS MARBÁN ÓSCAR	10.083.775
MATEOS ESCOBAR MANUEL	11.838.556
MOREIRA MORAIS DORADO	71.522.178
NÚÑEZ VÁZQUEZ ÁNGEL	71.500.126
PANIAGUA FERNÁNDEZ ALEJANDRO	09.810.218
PÉREZ ÁLVAREZ BELARMINO	10.089.952
RAMÓN FERNÁNDEZ NARCISO	71.433.701
RIVERA VALCÁRCEL ROBERTO	71.502.493
RODRÍGUEZ LÓPEZ ANTONIO	71.512.589
ROMÁN PASTOR JAVIER	71.928.105
SANTOS GONZÁLEZ MARCO AURELIO	71.432.954
TAHOCES MARTÍNEZ ALBERTO	44.432.077
VEGA YÁNEZ RAIMUNDO	44.431.587
YÁNEZ MARTÍNEZ MARCOS	76.720.970

## 2.- EXCLUIDOS/AS

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA/S DE EXCLUSION
ARAUJO HERRANZ GUSTAVO	06.572.602	*No aporta fotocopia compulsada del DNI. * No aporta fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria. * No aporta fotocopia compulsada del permiso de conducir. * No aporta justificante acreditativo del pago de los derechos de examen. * No aporta certificado medico oficial.
CASAS CARBALLO ROSARIO	34.256.551	* No aporta fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria.
MORÁN BARBON DAVID		*No aporta fotocopia compulsada del DNI.

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA/S DE EXCLUSION
RUIZ MATEOS JUAN	09.767.679	* No aporta fotocopia compulsada del permiso de conducir. * No aporta justificante acreditativo del pago de los derechos de examen. * No aporta certificado medico oficial. * No aporta fotocopia compulsada del DNI. * No aporta fotocopia compulsada de la titulación académica exigida en la convocatoria. * No aporta fotocopia compulsada del permiso de conducir. * No aporta justificante acreditativo del pago de los derechos de examen. * No aporta certificado medico oficial.
TELLA DOVAL JOSÉ MARÍA	33.350.085	* No aporta certificado medico oficial.

Ponferrada, 19 de octubre de 2004.-EL ALCALDE, CARLOS LÓPEZ RIESCO.  
8378 234,40 euros

## VILLASABARIEGO

El Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2004 aprobó el proyecto técnico de las obras de "Reforma y ampliación de la Casa de Cultura de Valle de Mansilla", elaborado por el Arquitecto don Ignacio Cimas Fernández, y cuenta con un presupuesto de ejecución por contrata de 62.768,17 euros y un presupuesto total de 66.829,64 euros. Se expone al público por espacio de quince días a los efectos de su análisis por los interesados y presentación de reclamaciones, sugerencias o alegaciones ante el Pleno de la Corporación municipal.

Villasabariego, 13 de octubre de 2004.-El Alcalde, Alfredo Diez Ferreras.  
8362 2,60 euros

## CASTROPODAME

Por acuerdo del Pleno de fecha 19 de mayo de 2004, se acordó provisionalmente la imposición y ordenación de las contribuciones especiales para financiar la obra "Pavimentación de la calle Corrales, alcantarillado y abastecimiento de calles en el municipio de Castropodame", el cual se expone al público por el plazo de treinta días durante el cual podrán presentarse las reclamaciones que se estimen oportunas. Las condiciones son las siguientes:

Presupuesto total de ejecución: 23.094,03 euros.

Coste soportado por el Ayuntamiento: 2.309,40 euros.

Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 20.784,63 euros.

Módulo de reparto: Metros lineales de la fachada.

Metros lineales totales: 260.

Valor del módulo por fachada: 79,94 euros.

Transcurrido el término de exposición al público sin que se hayan presentado reclamaciones, el acuerdo provisional se elevará a definitivo.

Castropodame, 18 de octubre de 2004.-El Alcalde, Julio Anta González.  
8338 4,00 euros

## VILLABLINO

En cumplimiento de lo dispuesto 51.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da publicidad al acuerdo de delegación de atribuciones del Ayuntamiento Pleno en la Junta de Gobierno Local, adoptado en su sesión de fecha 15 de octubre de 2004, cuya parte dispositiva dice:

Primero.-Delegar el Ayuntamiento Pleno, en la Junta de Gobierno Local, la atribución expresada en el artículo 22.2.o), 1º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo.-La presente delegación de atribuciones comprende las facultades del órgano de contratación, en el ámbito único y exclusivo del expediente o expedientes de contratación para la enajenación directa, mediante procedimiento negociado sin publicidad, de las parcelas del Parque Industrial Laciana, una vez declarada desierta la su-basta, por falta de licitadores, respecto de las parcelas A-3, A-4, A-5, A-11, A-12, A-13, A-22, A-23, A-24, A-25, B-10 y B-11.

Tercero.-Son objeto de delegación, en el ámbito exclusivo definido en el dispositivo segundo, las facultades correspondientes al órgano de contratación en toda su plenitud, comprendiendo la aprobación del expediente de contratación y apertura del procedimiento de adjudicación, los actos administrativos de adjudicación y formalización de los contratos de compraventa, y cuantos actos posteriores suscite el cumplimiento, extinción y efectos del contrato o contratos de compraventa.

Se confiere además, al órgano delegado, la facultad de resolución de los recursos de reposición que pudieran interponerse contra los actos administrativos dictados en el seno de los procedimientos de enajenación de las parcelas del Parque Industrial Laciana, a cuyo ámbito se contrae la presente delegación.

Cuarto.-El ámbito temporal de la presente delegación se extiende hasta el término que deriva de la propia naturaleza de la delegación conferida, sin perjuicio de las facultades de avocación que ostenta el órgano delegante.

Quinto.-El presente acuerdo de delegación surtirá sus efectos desde el día siguiente al de su adopción por el Pleno del Ayuntamiento.

Sexto.-Ordenar el anuncio de la presente delegación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, a los efectos de publicidad previstos en el artículo 51.2 del R.O.F.

Villablino, 18 de octubre de 2004.-El Alcalde, Ángel Crespo Álvarez.

8339 16,40 euros

\* \* \*

Aprobada provisionalmente la modificación parcial de la Ordenanza de Licencia Ambiental y de Apertura para las actividades sometidas a comunicación previa, del Anexo V de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, mediante acuerdo plenario de fecha 15 de octubre de 2004, se somete a información pública, a fin de que los interesados, dentro de los treinta días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, puedan examinar el expediente en la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Villablino, en horario de 9 a 14 horas, de lunes a viernes y formular por escrito ante el Ayuntamiento Pleno cuantas alegaciones y observaciones les suscite.

Villablino, 18 de octubre de 2004.-EL ALCALDE, Ángel Crespo Álvarez.

8396 12,00 euros

## NOCEDA DEL BIERZO

Por la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Noceda, en sesión celebrada el día 17 de septiembre de 2004 se ha aprobado el proyecto de las obras de "Renovación alumbrado público en el municipio de Noceda", redactado por el Ingeniero Técnico Industrial don Julio C. Vila Tejeiro, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a la cantidad de 87.550,00 euros.

Asimismo ha sido aprobado el pliego de condiciones económico administrativas particulares del concurso, procedimiento abierto de tramitación urgente para la ejecución de las obras de "Renovación del alumbrado público en el municipio de Noceda" y se convoca concurso procedimiento abierto de tramitación urgente para la adjudicación de la contratación de las obras citadas.

El proyecto juntamente con el pliego se someten a información pública por plazo de ocho días naturales contados a partir del día siguiente al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, permaneciendo de manifiesto en las oficinas municipales durante el indicado plazo donde podrán ser examinados e interponer, por escrito, cuantas reclamaciones se consideren convenientes.

Se hace constar que si se presentan reclamaciones, los plazos establecidos en el pliego de condiciones del concurso se interrumpen, hasta que el Ayuntamiento las resuelva.

Anexo: Convocatoria del concurso para la contratación por procedimiento abierto de tramitación urgente de las obras de renovación alumbrado público en el municipio de Noceda.

1.-Entidad adjudicataria: Ayuntamiento de Noceda del Bierzo (León).

2.-Objeto del contrato: Ejecución de las obras de "Renovación del alumbrado público del municipio de Noceda", con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones.

3.-Presupuesto del contrato: 87.550,00 euros, IVA y honorarios de dirección de obra incluidos. Este precio podrá ser mejorado a la baja.

4.-Capacidad y solvencia de los contratistas (ver pliego). Clasificación del contratista: Grupo I-Subgrupo I-Categoría B.

5.-Procedimiento y forma de adjudicación: Concurso procedimiento abierto de tramitación urgente.

6.-Garantía provisional 1.751,00 euros y definitiva 4% del importe de adjudicación.

7.-Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Noceda del Bierzo, calle San Isidro s/n, Noceda del Bierzo (León)-Teléfono: 987 517 154, en horas de 9.00 horas a 14.00 horas, de lunes a viernes.

Se facilitará copia del pliego a todo contratista interesado.

8.-Presentación de proposiciones: Se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Noceda del Bierzo en horario de 9.00 horas a las 14.00 horas de lunes a viernes, y en el plazo de los trece días naturales siguientes al día en que aparezca el presente anuncio de licitación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Las proposiciones que se presenten por correo deberán tener en cuenta lo dispuesto en la cláusula 9 del pliego.

9.-Apertura de proposiciones: Por la Mesa de Contratación en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial de Noceda a las 13 horas del primer día hábil siguiente al día en que termine el plazo de presentación de proposiciones. El acto será público y se desarrollará conforme a los requisitos establecidos en la cláusula 11 del pliego.

10.-Criterios de adjudicación: Los establecidos en la cláusula 10 del pliego.

11.-Contenido de las proposiciones y documentación complementaria: Las contenidas en la cláusula 9 del pliego, la proposición económica a incluir en el sobre B deberá responder al modelo recogido en el pliego y que será facilitado por el Ayuntamiento a todo interesado que lo solicite.

12.-Gastos: Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos y tributos derivados de la formalización del contrato, así como los de publicidad y los derivados de elevar el contrato a escritura pública, si ha lugar.

Noceda, 14 de octubre de 2004.-El Alcalde, Emilio Arias Barredo.  
8381 56,00 euros

## VILLASELÁN

Expuesto a información pública el expediente de imposición y aplicación de contribuciones especiales como consecuencia de las obras de "Pavimentación de calles en Valdavidia, 6ª fase", por plazo

de treinta días, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, a continuación se publica el texto íntegro del acuerdo del Pleno, considerándose aprobado definitivamente el expediente:

5.-Contribuciones especiales por obras de pavimentación de calles en Valdavia, 6ª fase.-Examinado el expediente instruido para la aplicación de contribuciones especiales a las obras de "Pavimentación de calles en Valdavia, 6ª fase".

Considerando que se trata de una obra municipal que se realiza dentro del ámbito de competencias locales y que produce un aumento de valor en los inmuebles colindantes, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad:

Primero.-Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra de "Pavimentación de calles en Valdavia, 6ª fase".

Segundo.-Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

El coste previsto de las obras se fija en 52.997,73 euros.

El coste soportado por el Ayuntamiento se fija en 10.137,04 euros, como consecuencia de las subvenciones recibidas de la Excm. Diputación Provincial de León por importe de 34.895,87 euros y de la Junta Vecinal de Valdavia por importe de 7.964,82 euros.

Se fija la cantidad a gravar mediante contribuciones especiales entre los propietarios de los inmuebles beneficiarios de las obras en 7.964,67 euros, equivalentes al 78,57% del coste soportado por el Ayuntamiento. Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas.

Se aplica como módulo de reparto de las contribuciones especiales los metros lineales de fachada de los inmuebles.

Tercero.-Aprobar la siguiente relación de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales:

Castor Pacho Pacho  
 Antimio González Valdés  
 Gloria Miguel Aláez  
 Justiniano Díez Pacho  
 Cirina Taranilla Villacorta  
 Fausto Ajenjo Ampudia  
 Eleuterio Antolín Gago  
 Saturnino de Prado Martínez  
 Sagrario Fernández Díez  
 Herederos de Livino de Poza Fernández  
 Severino de la Red Antón  
 Secundino Antolín  
 Eleuterio Antolín Gago  
 Melchor Medina Antolín  
 Antimio González Valdés  
 Juana Fernández Pérez  
 Antimio González Valdés  
 Dionisio Pacho Fernández  
 Anselma de Poza Fernández  
 Milagros Fernández Fernández  
 Bernardino de Prado Martínez  
 Fernando Fernández Miguel  
 Marcelina Miguel de Lucas  
 Luzdivina Antón  
 Dionisio Pacho Fernández  
 Antimio González Valdés  
 Baldomero González González  
 Leonisa González Valdés  
 Baldomero González González  
 Antimio González Valdés  
 Dionisio Pacho Fernández  
 Soledad Pacho González  
 Junta Vecinal de Valdavia

Cuarto.-Exponer el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este período de exposición pública,

los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Contra el acuerdo transcrito, definitivo en vía administrativa, podrán interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Villaselán, 5 de octubre de 2004.-El Alcalde, Jesús Medina Cuesta.  
 8117 16,40 euros

\* \* \*

Expuesto a información pública el expediente de imposición y aplicación de contribuciones especiales como consecuencia de las obras de "Pavimentación de calles en Castroaño, 7ª fase", por plazo de treinta días, sin que se hayan producido reclamaciones contra el mismo, a continuación se publica el texto íntegro del acuerdo del Pleno.

6.-Contribuciones especiales por obras de pavimentación de calles en Castroaño, 7ª fase.-Examinado el expediente instruido para la aplicación de contribuciones especiales a las obras de "Pavimentación de calles en Castroaño, 7ª fase".

Considerando que se trata de una obra municipal que se realiza dentro del ámbito de competencias locales y que produce un aumento de valor en los inmuebles colindantes, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad:

Primero.-Imponer contribuciones especiales como consecuencia de la obra de "Pavimentación de calles en Castroaño, 7ª fase".

Segundo.-Ordenar el tributo concreto para la determinación de sus elementos necesarios en la forma siguiente:

El coste previsto de las obras se fija en 53.314,02 euros.

El coste soportado por el Ayuntamiento se fija en 18.209,89 euros, como consecuencia de las subvenciones recibidas de la Excm. Diputación Provincial de León por importe de 35.104,13 euros.

Se fija la cantidad a gravar mediante contribuciones especiales entre los propietarios de los inmuebles beneficiarios de las obras en 16.024,70 euros, equivalentes al 88% del coste soportado por el Ayuntamiento. Esta cantidad tiene el carácter de mera previsión. Finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas.

Se aplica como módulo de reparto de las contribuciones especiales los metros lineales de fachada de los inmuebles.

Tercero.-Aprobar la siguiente relación de sujetos pasivos de estas contribuciones especiales:

Víctor Bermejo Conde y Hnos.  
 Ramón Medina Taranilla  
 José Manuel Medina Fernández y Hnos.  
 Ayuntamiento de Villaselán  
 Argentina de Poza Callado  
 Manuel Medina Cardo  
 Ayuntamiento de Villaselán  
 Josefa Igelmo Cardo  
 Herederos de Dominico Igelmo Fernández  
 Jesús Fernández Medina  
 Julia Carrera de Lucas  
 Marceliano Cuesta Medina  
 Luis Vinuesa de Lucas  
 Herederos de Mariana de Lucas Herrero  
 Olegaria Gago Albalá  
 Olegaria Gago Albalá  
 Dionisio de Lucas Cerezal  
 Santiago Marcos de Lucas  
 Eugenio Cuesta Taranilla  
 Marcelina Cuesta Taranilla  
 Lucía Cuesta Taranilla  
 Alejandro Medina Tejerina  
 Eugenio Medina Díez  
 Marceliano Cuesta Medina  
 Santiago Marcos de Lucas

Cuarto.-Exponer el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este período de exposición pública, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Contra el acuerdo transcrito, definitivo en vía administrativa, podrán interponerse por los interesados recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Villaselán, 2 de octubre de 2004.-El Alcalde, Jesús Medina Cuesta.  
8116 15,00 euros

#### INSTITUTO LEONÉS DE DESARROLLO ECONÓMICO, FORMACIÓN Y EMPLEO SA (ILDEFE)

Ildefe SA, en el marco del proyecto "León Ciudad Digital" hace pública licitación para la contratación de los servicios de desarrollo, análisis funcional, integración e implantación técnica de la tarjeta ciudadana del Ayuntamiento de León.

Objeto: Definición de un plan para la implantación operativa, funcional y tecnológica de la tarjeta ciudadana dentro de determinados servicios municipales.

Presupuesto máximo: 248.000 euros (incluido IVA).

Procedimiento: Abierto.

Forma: Concurso.

Condiciones de la contratación: Las estipuladas en el pliego de cláusulas administrativas y en el pliego de prescripciones técnicas.

Documentación a presentar: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas.

Obtención de la documentación en: <http://www.ildefe.es> y por correo electrónico [web.lcd@ildefe.es](mailto:web.lcd@ildefe.es).

Presentación de ofertas: Ildefe SA, Centro Cívico León Oeste, avenida de La Magdalena, 1, planta 5ª, León 24009, hasta las 14.00 horas del día 8 de noviembre de 2004. Teléfono: 987 23 50 40.

El acto de la apertura pública de proposiciones tendrá lugar el día 12 de noviembre, a las 10.30 horas, en las dependencias del Ayuntamiento de León, calle Ordoño II, 10, planta 5ª.

León, 22 de octubre de 2004.-El Director Gerente, Graciliano Álvarez Fernández.

8510 40,00 euros

## Mancomunidades de Municipios

### MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS BIERZO CENTRAL

*Arganza-Cabañas Raras-Cacabelos-Camponaraya-Carracedelo-Priaranza del Bierzo-Sancedo-Villadecanes*

La Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad en sesión celebrada el pasado día 14 de octubre de 2004, aprobó provisionalmente el expediente de modificación al presupuesto de gastos por créditos extraordinarios nº 2/2004.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 20 y 38 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público en la Secretaría de esta Mancomunidad sita en la avenida Galicia, 369, de Ponferrada, durante el plazo de 15 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, a efectos de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que consideren oportunas a sus derechos.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones en el plazo indicado, el expediente se entenderá aprobado definitivamente produciendo efectos desde la fecha de la aprobación provisional una vez que se haya publicado íntegramente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ponferrada, 15 de octubre de 2004.-EL PRESIDENTE, José Manuel Sánchez García.

Aprobado provisionalmente, por la Asamblea de Concejales de esta Mancomunidad, el expediente de modificación e imposición y ordenación de la tasa de recogida de basuras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público durante el plazo de treinta días, para que durante el mismo los interesados a que se refiere el artículo 18 de la citada Ley puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante dicho plazo no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptados los acuerdos hasta entonces provisionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Ponferrada, 15 de octubre de 2004.-EL PRESIDENTE, José Manuel Sánchez García.

8314 30,40 euros

## Junta de Castilla y León

### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN

#### Servicio Territorial de Fomento

#### Comisión Territorial de Urbanismo

La Comisión Territorial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2003, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

4.- MODIFICACIÓN Nº 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES TRAMITADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LAS MULAS. APROBACION DEFINITIVA.

#### ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito, registrado de entrada el 31 de julio de 2003, el Alcalde del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas remite a la Comisión Territorial de Urbanismo tres ejemplares diligenciados de la propuesta de Modificación de referencia, certificado del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión extraordinaria de 17 de julio de 2003 de aprobación provisional así como copias del expediente administrativo debidamente diligenciadas.

II.- La aprobación inicial del expediente se produjo en el Pleno de la Corporación celebrado el 11 de abril de 2002, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el *Boletín Oficial de Comunidad DE LEÓN* nº 100 de fecha 3 de mayo de 2002, no habiéndose presentado alegaciones. Consta en el expediente la certificación del resultado de la información pública, de fecha 20 de mayo de 2003.

III.- El acuerdo de aprobación provisional se adoptó por el pleno del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, con el quórum necesario, en la sesión extraordinaria celebrada el 17 de julio de 2003.

IV.- La tramitación del presente expediente se ajustó a la que se señala en la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de dicho texto legal, modificado por el Artículo Único de la Ley 10/2002, de 10 de julio, la C.T.U. emitió informe previo sobre la Modificación de referencia, en sesión celebrada 25 de octubre de 2002, siendo el mismo vinculante en lo que afecte al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación territorial vigentes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 54.2, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento sub-

sane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte de las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

2.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

3.- Consta en el expediente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificado por el Artículo Único de la Ley 10/2002, se solicitaron los informes preceptivos de los organismos correspondientes de la Administración del Estado, de la Comunidad Autónoma, de la Diputación Provincial y del Registro de la Propiedad, habiéndose emitido los informes que constan en el expediente administrativo.

4.- El objeto de la Modificación es la reclasificación de unos terrenos propiedad municipal situados en el paraje denominado Villa Hierro, anexos al actual Centro Penitenciario y actualmente clasificados como Suelo Urbanizable no Delimitado de uso Industrial. La superficie afectada por la modificación supone una extensión de 50 ha. La justificación de tal modificación se basa tanto en la propia necesidad de Suelo Industrial por parte del Ayuntamiento, como por ser el único propietario de los terrenos y así poder gestionar de forma más ágil su desarrollo.

A los efectos anteriores se remiten tres ejemplares de la modificación, conteniendo la siguiente documentación:

Memoria Informativa: Conteniendo la exposición de los parámetros fundamentales de la Modificación.

Memoria Justificativa: Conteniendo además las condiciones generales para su desarrollo.

Planos de Ordenación: Referidos a su estado actual y modificado, según la siguiente relación:

- Clasificación del Suelo. Estado Actual	E: 1/25.000
- Clasificación del Suelo. Estado Final	E: 1/25.000
- Emplazamiento y Afecciones de infraestructuras	E: 1/5.000

En el expediente figuran los siguientes informes sectoriales:

1.1- Informe del Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería (estructuras agrarias): No plantea razón para oponerse a la modificación, planteando sin embargo la siguiente observación: El ancho de la ocupación para dar servicios a la finca 46-2 del polígono 1 será de 20 m.

1.2- Informe del Ministerio de Fomento (Unidad de Carreteras de León): No plantea razón alguna para oponerse a la modificación, una vez se subsanaron por parte del Ayuntamiento las objeciones propuestas en informes previos del citado Servicio.

La expresada documentación se estima completa y suficiente para poder determinar las características de la Modificación planteada.

En relación con el informe emitido en su día por la Comisión Territorial de Urbanismo, y siguiendo su orden correlativo se deducen las siguientes consideraciones:

En cuanto al nº de plantas, se reducen estas a dos, permitiéndose una altura de edificación de 10 metros, pudiéndose llegar en casos justificados por la necesidad de la actividad a desarrollar a una altura máxima de 15 metros, pero siempre en dos plantas de altura.

Queda justificada, en un último punto recogido en la Memoria la solución a los servicios urbanísticos, delimitando una superficie dentro del suelo afectado, destinada a ese fin, que se recoge en la documentación gráfica.

Asimismo, se soluciona un nuevo vial de acceso directo a la futura instalación industrial, desde la carretera N-625, distinto del actual y aprobado por la Unidad de Carreteras de León del Ministerio de Fomento.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y

Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1992, en los preceptos no declarados anticonstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Gestión Urbanística, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en el Decreto 223/99, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la citada Ley 5/99, las Normas Subsidiarias correspondientes y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE LA MODIFICACIÓN Nº 6 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES TRAMITADAS POR EL AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LAS MULAS.

Contra el presente acuerdo que no agota la vía administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento, de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la memoria vinculante de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, así como de las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, a 16 de agosto de 2004.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-VºBº la Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

\* \* \*

#### MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NORMAS URBANÍSTICAS AYUNTAMIENTO DE MANSILLA DE LAS MULAS

ANEXO: ACCESO DESDE LA CN-625

Equipo redactor:

Susana Valbuena Rodríguez, arquitecta urbanista.

Andrés Rodríguez Sabadell, arquitecto.

Ángel Mancebo Güiles, ingeniero de CCCCP.

Mansilla de las Mulas, marzo de 2003.

#### MEMORIA PARA RECLASIFICACIÓN DE TERRENO RÚSTICO EN SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO DE USO INDUSTRIAL EN VILLA HIERRO

El presente Documento constituye la modificación puntual nº 6 de las Normas Urbanísticas de Mansilla de las Mulas, y se redacta a iniciativa del Ayuntamiento de la misma localidad.

Su objeto, tal y como se detalla en el propio documento, es el cambio de clasificación de unos terrenos de propiedad municipal situados al este del núcleo, en el paraje denominado Villa Hierro, pasando a ser suelo urbanizable no delimitado de uso industrial.

El equipo redactor tiene la siguiente composición:

- Arquitecta urbanista: Susana Valbuena Rodríguez, colegiada en León con el nº 3.283.

- Arquitecto: Andrés Rodríguez Sabadell, colegiado en León con el nº 3.490.

- Ingeniero: Ángel Mancebo Güiles.

- Colaborador: Carlos López Aguado, arquitecto.

AM Aprovechamiento Medio

AP Aprovechamiento Patrimonializable

- AR Aprovechamiento Real
- BOCYL Boletín Oficial de Castilla y León
- BOE Boletín Oficial del Estado
- BOP Boletín Oficial de la Provincia
- CTU Comisión Territorial de Urbanismo
- DA Disposición Adicional
- EIA Estudio de Impacto Ambiental
- LUCYL Ley de Urbanismo de Castilla y León
- NNUU Normas Urbanísticas Municipales
- NNUUPP Normas Urbanísticas Municipales con Ámbito Provincial
- NNUU Normas Urbanísticas Municipales
- PGOU Plan General de Ordenación Urbana
- RAMNIP Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas
- RDU Reglamento de Disciplina Urbanística
- RGU Reglamento de Gestión Urbanística
- RP Reglamento de Planeamiento Urbanístico
- SU Suelo Urbano
- SU/C Suelo Urbano Consolidado
- SU/NC Suelo Urbano No Consolidado
- SUE Suelo Urbanizable
- SUE/D Suelo Urbanizable Delimitado
- SUE/ND Suelo Urbanizable No Delimitado
- SR Suelo Rústico
- UA Unidad de Actuación

INTRODUCCIÓN

OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

El presente Documento tiene por objeto la modificación puntual de las Normas Urbanísticas de Mansilla de las Mulas, reclasificando unos terrenos de propiedad municipal situados al este del núcleo pasando a ser suelo urbanizable no delimitado de uso industrial.

El cambio de clasificación afecta a las siguientes parcelas:

Parcela	Subparcela	Polígono	Propietario	Superficie (ha)
46 (*)	2	201	Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas	44,30
1	2	201	Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas	5,14

(\*) La parcela 462 no está afectada por la modificación de forma completa, únicamente la parte señalada en los planos de ordenación adjuntos.

La superficie afectada por la presente modificación corresponde a la suma de ambas parcelas y un camino rural que separa ambas sumando un total de 488.734 m<sup>2</sup> totales, una vez descontados los sistemas generales de infraestructuras.

Igualmente se ha definido un Sistema General de Red Viaria cuyo objeto es dar accesibilidad al Suelo Industrial.

ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN

En correspondencia con los objetivos perseguidos, la modificación del planeamiento vigente tiene el siguiente alcance:

Cambio de clasificación de los terrenos incluidos en el ámbito, de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbanizable No Delimitado de Uso Industrial y sistemas generales adscritos al sector, conforme a la definición de los artículos 13 y 14 de la LUCyL.

Localización de un nuevo acceso en la nacional N-625, definido como Sistema General de Red Viaria y externo al sector.

LOCALIZACIÓN DEL ÁMBITO DE LA MODIFICACIÓN

El área objeto de la reclasificación está situada en la margen sur de la carretera Nacional a Cistierna N-625, al este del núcleo de Mansilla de las Mulas, y situada geográficamente en el centro del triángulo formado por la localidad de Villomar, la urbanización de Mansilla del Esla y el nuevo centro penitenciario de Mansilla.

Limita al norte con un camino rural, al sur con el centro penitenciario, al este con otro camino rural y al oeste con la misma parcela 462 en la zona no afectada por la modificación.

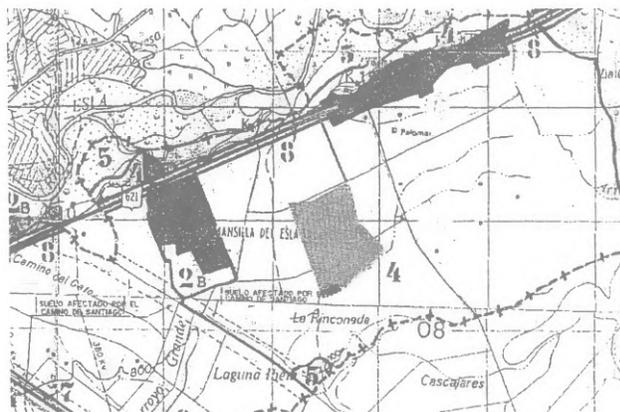


Figura 1. Ámbito de la Modificación puntual.

MEMORIA INFORMATIVA

ACCESIBILIDAD

De acuerdo con el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo se ha planteado una alternativa al acceso previsto inicialmente desde la carretera del Centro Penitenciario por el oeste de la zona, acceso que cuenta actualmente con una raqueta en su encuentro con la N-625 y que quedaría con carácter complementario.

Este nuevo acceso se realiza desde la carretera N-625, a través de un camino rural que va a ampliarse con motivo de la nueva concentración parcelaria a que va a someterse esta zona. En cualquier caso se ha definido como un sistema general de red viaria.

La propuesta sobre la ubicación del nuevo acceso está regulado por la Ley 25/1988, de Carreteras del Estado, así como por la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado.

Se ha planteado un acceso con carril central de espera según esquema del gráfico adjunto.

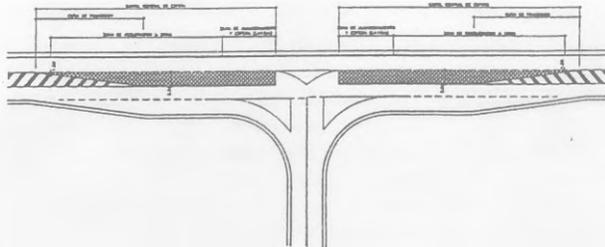


Imagen: Esquema del acceso.

En efecto, la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, en su capítulo III del título III, denominado Actuaciones Urbanísticas, establece una serie de condiciones y distancias en cuanto a la posición del acceso al polígono.

Dicha orden establece que las actuaciones urbanísticas deberán contar con una adecuada conexión (acceso) con el sistema general de comunicaciones del territorio (red viaria).

Consecuentemente con lo anterior, la conexión de las actuaciones urbanísticas con el sistema general de comunicaciones se hará en aquellos sistemas (vías) y/o lugares, y con las características, que aseguren el mejor reparto de los flujos circulatorios y minimicen los efectos negativos que sobre el sistema general de comunicaciones (red viaria) la conexión pueda suponer.

El acceso de una actuación urbanística con la red estatal de carreteras resolverá por sí misma todos los movimientos y maniobras posibles con la carretera estatal, no permitiéndose que el mismo sirva,

y/o sea servido, a, y/o desde, sólo una de las márgenes de la carretera.

En nuestro caso concreto, teniendo en cuenta que la Nacional 625 es una carretera de calzada única de tipo C-100, y con una IMD menor de 5.000 vehículos/día; tenemos que la distancia entre secciones características de final de un carril de aceleración y del principio del carril de deceleración consecutivo no será inferior a quinientos metros (500 m).

A efectos de la normativa citada se define como sección característica de un carril de cambio de velocidad aquella donde la anchura del carril, medida perpendicularmente al eje de la calzada principal desde el borde de ésta, sea de metro y medio (1,50 m), así como aquella donde la separación entre bordes de calzada del carril y la calzada principal, medida perpendicularmente al eje de ésta, sea de un metro (1,00 m).

En cuanto a las distancias de los carriles de aceleración y deceleración, deberá ajustarse y cumplir lo prescrito para los accesos a instalaciones de servicio, por tanto estarán compuestos de un tramo inicial de deceleración superior a los 100 m, un tramo final de almacenamiento y espera de 15 m, y un tramo final de aceleración superior a los 200 m, en el caso de incorporación a la vía, según gráfico adjunto. Las distancias indicadas tienen carácter de mínimas y estarán en función tanto de la rasante de la carretera como de la velocidad de proyecto.

Este acceso, junto con la vía que le une con el nuevo Suelo Urbanizable No Delimitado, objeto de la presente modificación, quedan clasificados como Sistema General de Red Viaria.

#### PLANEAMIENTO VIGENTE

Normas Subsidiarias Municipales de Mansilla de la Mulas aprobadas definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de León en sesión celebrada el día 21 de febrero de 1995, entrando en vigor a partir de la publicación del correspondiente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN nº 112, de 17 de mayo de 1995.

La Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, que conforme con la disposición transitoria 3ª establece que el régimen urbanístico aplicable será el de dicha Ley en tanto no se adapten las Normas Urbanísticas Municipales.

Modificación Puntual nº 3 [Comentario: Modificación nº 3, aprobada con subsanación de deficiencias por la CTU el día 22 de diciembre de 1998, recurrido por el Ayuntamiento para que sea la CTU la que redacte el texto definitivo en marzo de 1999, y aprobado de nuevo por la CTU el 24 de mayo de 2001], aprobada definitivamente por la Comisión Territorial de Urbanismo de León en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 1998, estando pendiente de la publicación del correspondiente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, donde se permite el uso de industria urbana en el Suelo Clasificado como Suelo Urbano de Borde.

En estas Normas, los terrenos incluidos en el ámbito de la modificación están clasificados como Suelo No Urbanizable Común con la categoría 2ª, por lo que no están afectados por ningún tipo de protección especial.

Dentro de esta categoría se distinguen dos alternativas:

Que puedan existir expectativas de explotación agrícola.

Que no exista razonablemente tal posibilidad.

Tal consideración se declarará por la Comisión Territorial de Urbanismo previo informe del Servicio Territorial de la Consejería de Agricultura.

En este tipo de Suelo las NNSS de Mansilla establecen las siguientes condiciones:

Usos permitidos:

Construcciones destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca y se ajusten, en su caso, a los planes o normas de la Consejería de Agricultura.

Construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

Usos autorizables:

Edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural.

Edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no existe posibilidad de formación de un núcleo de población.

En cuanto a las Condiciones de Volumen para cada una de las dos alternativas son:

	SNU uso agrícola	SNU uso no agrícola
Parcela mínima	Parcela mínima de cultivo	2.000 m <sup>2</sup>
Separación a linderos	15 m	5 m
Ocupación máx. del Suelo	5%	5%
Edificación máxima	0,1 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>	0,1 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup>
Número de plantas	2	2
Altura a cornisa	7 m	7 m

En la Memoria Justificativa del presente documento se ofrece una explicación más detallada de esta circunstancia, junto con la justificación del cambio de clasificación planteado.

#### GEOMORFOLOGÍA Y GEOTECNIA

Los materiales dominantes en el sector son de origen terciario, perteneciente a la cuenca del río Duero. Los materiales, arenas y gravas, procedentes de la sedimentación fluvial. Conforman los terrenos una estructura de terrazas bajas y medias de la cuenca del río Esla, sin formas de relieve significativas.

Desde el punto de vista geotécnico el terreno presenta una capacidad de carga aceptable, y la aptitud del terreno en lo relativo a explanaciones es de tipo medio.

El terreno presenta cierto grado de inundabilidad, existiendo incluso en las proximidades una laguna natural.

Todo lo indicado anteriormente tiene un carácter meramente orientativo.

Con la presentación del Plan Parcial o del Proyecto de Urbanización será necesaria la inclusión de un estudio geotécnico que precise los datos anteriores.

Desde el punto de vista topográfico la configuración del ámbito presenta una superficie sensiblemente plana en toda su extensión.

A partir de la cota más alta, al sur del ámbito, el terreno va descendiendo hacia el norte con una suave pendiente (1%).

#### INFRAESTRUCTURAS

En cuanto a las infraestructuras existentes se consideran inadecuadas para el desarrollo de los terrenos por lo que será imprescindible la resolución del abastecimiento de agua y el saneamiento de forma autónoma.

En cualquier caso se han documentado las redes de abastecimiento y saneamiento que dan servicio tanto a la urbanización de Mansilla del Esla como al centro penitenciario.

La primera se abastece del depósito existente en el núcleo de Mansilla con una capacidad de 300 m<sup>3</sup> y un aljibe de la misma capacidad, sumando un total de 600 m<sup>3</sup>, y el sistema de distribución es de tubería de polietileno electrosoldado de Ø 125mm; el saneamiento se realiza mediante tubería de hormigón de Ø 60cm, en un estado de conservación relativamente malo. En ambos casos no se considera oportuna su utilización para el futuro desarrollo del Polígono Industrial.

El Centro Penitenciario tiene un sistema de abastecimiento mediante un pozo propio y saneamiento autónomo; sin embargo existe una red de ambas infraestructuras para emergencias, actualmente sin uso, con una dotación de agua impulsada mediante bombas que dan 2,5 kg y tubería de Ø 125 mm de polietileno electrosoldado; en cuanto al saneamiento la red es de hormigón con un diámetro de Ø 40 cm.

#### AFECCIONES

Los terrenos objeto de la presente modificación no presentan afecciones de ninguna clase, salvo la afección de carreteras del Estado para la localización y construcción de un nuevo acceso al polígono. Dicho acceso estará afectado por la Ley 25/1988 de 29 de julio, de Carreteras del Estado, y el Reglamento General de Carreteras aprobado por RD 1812/1994 de 2 de septiembre, así como por la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado.

La aprobación provisional del presente documento requerirá el preceptivo informe de carreteras establecido en el artículo 10, nº 2 de la citada Ley de carreteras.

En cualquier caso la zona propuesta está fuera de las zonas de afección del río Esla, el canal que transcurre paralelo a él y la laguna Ibera.

#### USOS ACTUALES

Actualmente el uso de los terrenos objeto de la presente modificación es la de agrícola de secano, si bien se está redactando un nuevo proyecto de concentración parcelaria para implantar un novedoso sistema de regadío en toda la zona situada al sureste municipal.

Será preciso excluir estos terrenos de dicho proyecto con el objeto de evitar una inversión sobre un suelo cuyo uso no va a ser agrícola.

El parcelario es de un tamaño medio de aproximadamente 1,5 ha, si bien las parcelas municipales sobre las que se va a actuar tienen una gran superficie que suman en total 130 ha.

#### MEMORIA JUSTIFICATIVA

El artículo 58 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, referido a las modificaciones de planeamiento, establece entre otros aspectos los siguientes:

##### “Artículo 58. Modificaciones

1. Los cambios en los instrumentos de planeamiento general, si no implican su revisión, se considerarán como modificación de los mismos. Los cambios en los instrumentos de planeamiento de desarrollo se considerarán siempre como modificación de los mismos.

2. Las modificaciones del planeamiento contendrán las determinaciones y documentación necesarias para su finalidad específica, que se especificarán reglamentariamente, incluyendo al menos su propia justificación y el análisis de su influencia sobre la ordenación general del municipio”.

##### JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

En Mansilla se ha incrementado la demanda de suelo industrial, tal y como demuestra la modificación de Normas Urbanísticas que tiene como fin la inclusión de este uso en el Suelo Urbano de Borde, indicada en el apartado referente al planeamiento vigente y aprobada definitivamente.

Los problemas de gestión que presenta el único sector industrial clasificado como Suelo Apto para Urbanizar por la Normas Urbanísticas Municipales, por la iniciativa particular, hace que el Ayuntamiento requiera de Suelo con este uso sobre terrenos de su propiedad con el objeto de dar cabida a las instalaciones industriales, de almacenaje, agropecuarias y de servicios en auge y que no encuentran un lugar donde situarse.

Esta situación está provocando que proliferen asentamientos con este uso de forma anárquica sobre el territorio sin un planeamiento que plantee unos criterios mínimos de ordenación.

Las necesidades de superficie que requiere el desarrollo de un polígono industrial hace que se busque una ubicación donde el Ayuntamiento posea una cantidad de suelo suficiente, que no esté demasiado próximo a los cascos urbanos, y con unas condiciones de accesibilidad adecuadas, condiciones todas ellas cubiertas por el actual ámbito propuesto.

Por otro lado la potenciación del eje de comunicación León-Valladolid hace idónea su situación con unas buenas condiciones de accesibilidad.

Se ha dado en esta modificación estricto cumplimiento de todas las condiciones establecidas por la LUCyL, de cara al cumplimiento de la disposición transitoria tercera y demás legislación de aplicación. En este sentido se cumplen los estándares mínimos de cesión y cesiones obligatorias.

En cuanto a la delimitación de sectores, en los que se ha considerado una superficie mínima de 5 ha [Comentario: Modificado por acuerdo del Ayuntamiento en su aprobación inicial, estaba con 10 ha], se ha planteado como criterio la rentabilización de las infraestructuras

necesarias para el desarrollo de cada ámbito, teniendo en cuenta que las redes existentes no son suficientes y que cada nuevo sector requerirá de un sistema de abastecimiento y saneamiento independientes.

Se establecen las nuevas condiciones de la LUCyL para las zonas verdes y espacios libres, así como una serie de criterios de diseño inexistentes en las Normas Urbanísticas Municipales.

En cuanto al cumplimiento del apartado 4 del artículo 39 de la LUCyL, donde se establece que el aprovechamiento medio máximo no podrá exceder del promedio de los que se hubieran fijado para los sectores de suelo urbanizable delimitado, se han tenido en cuenta los siguientes aspectos:

\* Las disposiciones transitorias para la adaptación de las Normas Urbanísticas Municipales a la nueva LUCyL.

\* El cumplimiento del artículo 36 de dicha Ley donde se establecen las condiciones de densidad máxima.

En base a los criterios anteriormente expuestos las Normas Subsidiarias de Mansilla de las Mulas establecen tres Suelos Urbanizables Delimitados, con los siguientes aprovechamientos medios:

\* Polígono industrial: 0,8 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>, que, de acuerdo con el artículo 36 de la LUCyL, quedaría limitado a 0,5 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>.

\* La Caldera: 0,25 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>.

\* Mansilla del Esla: 0,3 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>.

Siendo por tanto el promedio de todos ellos de 0,35 m<sup>2</sup>/ m<sup>2</sup>.

Se ha considerado oportuno no establecer coeficientes de ponderación siguiendo el criterio de las Normas Urbanísticas Municipales de Mansilla de las Mulas.

El resto del documento plantea otros criterios de ordenación y diseño que se han considerado necesarios para mejorar los aspectos de sostenibilidad y protección de acuerdo con la filosofía de la nueva LUCyL.

En cuanto al Sistema General de Red Viaria definido con el objeto de dotar de una buena accesibilidad a todo el Suelo Industrial de nueva creación se recomienda que su sistema de obtención sea el de expropiación: En cualquier caso no se hará con cargo a los sectores que se delimiten debido a la dificultad de que supone diferir el coste de su urbanización entre los distintos sectores que puedan desarrollarse en distintos periodos de tiempo.

En cualquier caso se presenta un anexo firmado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos, don Ángel Mancebo Güiles en los que se extractan del presente documento aquellos aspectos directamente vinculados con el nuevo acceso.

#### INFLUENCIA SOBRE LA ORDENACIÓN GENERAL DEL MUNICIPIO

Desde la perspectiva territorial, la actual clasificación como Suelo Rústico Común pone de relieve el escaso interés agrícola de la zona donde se prevé la instalación del futuro polígono industrial.

Su buena accesibilidad y situación respecto de los ejes principales de comunicación, como son la carretera León-Cistierna y León-Valladolid, permite la consolidación de un nodo neurálgico de gran interés, revitalizando con ello un suelo de escaso valor natural. El ámbito delimitado no se encuentra además afectado por ningún tipo de protección o normativa sectorial.

Por otro lado hay que tener en cuenta que el único polígono de uso industrial que planteaban las NNSS de Mansilla de las Mulas no se ha desarrollado por lo que no existe ningún ámbito apto para este tipo de instalaciones. La modificación nº 3 a la que se ha hecho alusión anteriormente pretendía salir al paso de este problema permitiendo el uso industrial en el Suelo Urbano de Borde, iniciativa que a juicio de este equipo redactor no soluciona definitivamente el problema. Esta situación ha provocado la proliferación de edificación dispersa en Suelo Rústico.

Por todo lo expuesto anteriormente se considera que la posible influencia sobre la ordenación general es prácticamente nula y en caso de existir tiene un carácter positivo en el sentido que aglutina una actividad actualmente dispersa por el territorio municipal.

## CONDICIONES GENERALES

## ADAPTACIÓN A LA LEY 5/99 DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEÓN

En cumplimiento de la disposición transitoria tercera referente a la vigencia de los Planes Generales de Ordenación Urbana y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal, en su apartado 2º, donde dice:

“Las modificaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbana y de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal vigentes a la entrada en vigor de esta Ley se ajustarán a lo dispuesto en ella”.

Por lo tanto el sector objeto de esta modificación cumplirá todas y cada una de las determinaciones establecidas por la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León para el desarrollo de los Sectores de Suelo Urbanizable No Delimitado, y demás condiciones de aplicación y entre otras las siguientes:

En lo referente al régimen del Suelo se estará a lo establecido en la LUCyL.

Se cumplirán en todo caso los principios básicos de planeamiento establecidos en los artículos 34 a 39 de la LUCyL.

En cuanto a la redacción del Plan Parcial que delimite y desarrolle un sector se realizará conforme al artículo 46 de la LUCyL y la parte no derogada del artículo 136 del Reglamento de Planeamiento.

## DELIMITACIÓN DE SECTORES Y UNIDADES DE ACTUACIÓN

De acuerdo con las determinaciones de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, y conforme con lo expuesto en los apartados anteriores, esta modificación de las Normas Subsidiarias Municipales de Mansilla de las Mulas establece un área clasificada como Suelo Urbanizable No Delimitado.

El área queda definida por la delimitación que se señala en los planos que acompañan la presente memoria por coordenadas UTM.

La delimitación de Sectores se realizará en el propio Plan Parcial que lo desarrolle. Dichos sectores podrán ser discontinuos, si bien a los solos efectos de incluir terrenos destinados a sistemas generales de infraestructuras.

La asignación de sistemas generales se hará proporcionalmente a la superficie desarrollada del sector, siempre y cuando se garantice la posible instalación de las infraestructuras correspondientes.

Los Planes Parciales que desarrollen un ámbito inferior al total del Suelo Urbanizable No Delimitado preverán la conexión tanto de vías como de redes de infraestructuras con el resto de Suelo no desarrollado para su posible ampliación, de forma que garantice la continuidad de los distintos sectores posibles.

La superficie mínima de los sectores a desarrollar será de 5 hectáreas [Comentario: Modificado por acuerdo del Ayuntamiento en su aprobación inicial, estaba con 10 ha] y con una longitud mínima de 120 m de fachada sobre el perímetro del Suelo Urbanizable No Delimitado.

Igualmente la delimitación de Unidades o fases de Actuación podrá proponerse con el Plan Parcial correspondiente, conforme a las determinaciones sobre delimitación, elaboración y aprobación contenidas en el artículo 73 de la LUCyL.

## CONDICIONES DE USO

Uso predominante: Industria o almacenaje.

Usos permitidos:

- Servicios administrativos.
- Servicios comerciales.
- Equipamiento.

El Plan Parcial podrá definir otros usos permitidos y autorizables y sus condiciones particulares. Deberá incluir entre los usos el de Espacios Libres.

## CONDICIONES PARTICULARES DE LOS USOS

Uso de Espacios Libres

Se destinará preferentemente a arbolado perimetral.

Sólo computarán como Espacios libres a efectos de las cesiones obligadas por la ley como dotaciones urbanísticas públicas aquellas

zonas cuya superficie de ordenación permita la inscripción de un círculo de 30 m de diámetro mínimo conforme al artículo nº 4 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

El índice de permeabilidad, o porcentaje de superficie que haya de destinarse a la plantación de especies vegetales, no será inferior al 50%.

El Plan Parcial establecerá las condiciones particulares adicionales para cada uno de los usos definidos.

## SISTEMAS GENERALES

Se definen un total de tres sistemas generales, dos de infraestructuras que contienen el suelo necesario para dotar a la actuación de sistema de abastecimiento de agua y saneamiento en condiciones suficientes y un tercero de Red Viaria que contiene los terrenos necesarios para dotar al sector del acceso necesario.

Los dos primeros se incluirán de forma proporcional en los distintos sectores que se vayan desarrollando.

El sistema general de abastecimiento tiene una superficie de 5.000 m<sup>2</sup>.

El sistema general de saneamiento tiene una superficie de 10.000 m<sup>2</sup>.

El sistema general de red viaria tiene una superficie de 27.306 m<sup>2</sup>.

El tercero se obtendrá preferentemente por el sistema de expropiación y no con cargo a los sectores.

## APROVECHAMIENTO MEDIO MÁXIMO

La presente modificación establece un aprovechamiento medio máximo de 0,35 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre el total del ámbito, incluidos Sistemas Generales, dando cumplimiento al apartado 4 del artículo 39 de la LUCyL, tal y como demuestra la memoria justificativa de este documento.

En cualquier caso, el uso predominante asignado a los sectores que se delimiten dentro de este ámbito deberá ser el industrial.

## CÁLCULO DE LAS CESIONES

El Plan Parcial justificará las cesiones preceptivas mínimas establecidas por el artículo 44.3 de 20 m cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles en el uso industrial con destino a espacios libres públicos y otros 20 m cuadrados por cada 100 metros cuadrados construibles con destino a equipamientos al servicio del sector, ponderando los demás.

Por otro lado y conforme con el artículo 19 de la LUCyL, una vez delimitado el sector el Plan Parcial justificará que el aprovechamiento materializable sea el 90% del aprovechamiento medio de dicho sector.

## COEFICIENTES DE PONDERACIÓN

No se establecen coeficientes de ponderación entre usos, si bien el Plan Parcial podrá establecer los que le parezca oportunos, justificándolo convenientemente.

## OCUPACIÓN MÁXIMA

Atendiendo a los criterios de sostenibilidad y protección del medio ambiente fijados por las LUCyL, se establece una ocupación máxima de las construcciones, de dos tercios de la superficie del sector.

## ALTURA MÁXIMA

Se establece como número máximo de plantas baja más una, no pudiendo sobrepasar la altura de 10 m, salvo que se justifique en función de las necesidades productivas de la industria y que en ningún caso será superior a 15 m. medidos desde la rasante hasta el alero de la edificación.

Quedan excluidos de esta limitación aquellos elementos técnicos y de instalaciones que justificadamente requieran una altura mayor.

En cualquier caso será preceptiva la justificación en el Plan Parcial correspondiente del cumplimiento, en las distintas ordenanzas que se definan, de las condiciones establecidas en el artículo 38.3, apartado c) de la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, que señala que la altura máxima de cada fachada de un nuevo edificio no podrá ser superior a tres medios de la distancia a la fachada más próxima.

### PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO

Teniendo en cuenta la proximidad del Camino de Santiago, se ha considerado oportuno tener en cuenta medidas cautelares en el caso de que se presenten descubrimientos incluidos en la categoría de hallazgo casual de elementos de interés arqueológico, tal y como se contempla en la Ley 16/1985 de Patrimonio Histórico Español, en su artículo 41.3.

En este caso se procederá a detener de inmediato los trabajos, comunicando el descubrimiento al Servicio Territorial de Cultura de León, así como a la realización de seguimientos arqueológicos del resto de la obra.

### CONDICIONES DE ORDENACIÓN

#### a.1. DISEÑO VIARIO

Las aceras tendrán un ancho no inferior a 2 m.

**Aparcamiento:** Se reservará una plaza de aparcamiento de uso público por cada 100 m cuadrados construibles del uso predominante. Estos aparcamientos se encadenarán en hileras de al menos 4 unidades siempre que sea posible para permitir el estacionamiento de vehículos de más de dos ejes.

Se preverá y justificará la continuidad del viario principal entre los distintos sectores posibles, garantizando la posibilidad de continuidad de las redes principales tanto de saneamiento como de abastecimiento.

En cualquier caso, será necesaria la urbanización de un vial perimetral de todo el Suelo Urbanizable No Delimitado, que tenga continuidad en los distintos sectores, con una anchura mínima de 15 m.

#### a.2. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Salvo justificación técnica se adoptará un caudal mínimo de 4.000 m<sup>3</sup> por ha y año, adoptando los coeficientes correctores necesarios en cada caso a obtener mediante sondeo.

Se ha reservado una parcela, clasificada como sistema general de infraestructuras de abastecimiento (SG/IIA), de 5.000 m<sup>2</sup> para la localización de los depósitos de abastecimiento.

Será necesario realizar un depósito de gravedad de agua capaz de almacenar como mínimo la dotación diaria con el caudal anteriormente citado.

En función del desarrollo de los distintos sectores posibles podrán preverse depósitos que garanticen la dotación mínima de aquél que se está delimitando, de forma que no comprometan la posible ampliación necesaria para el desarrollo de los demás sectores.

Las tuberías de impulsión y alimentación se preverán con sección suficiente para dotar a la totalidad del Suelo Urbanizable previsto; igualmente se hará con la superficie de las instalaciones necesarias, cuartos de bombeo, etc.

El Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización dispondrán las condiciones exactas de la acometida y distribución interior.

#### a.3. RED DE SANEAMIENTO

Se proyectarán redes separativas de fecales y pluviales salvo justificación expresa en sentido contrario. El vertido se hará sobre el arroyo de La Cenia, solicitando informe favorable al organismo de cuenca.

La depuración se establecerá en la parcela clasificada como Sistema General de Infraestructuras de Saneamiento (SG/II/S) con una superficie de 1 ha para todo el Suelo Urbanizable, instalándose Estaciones Depuradoras ampliables por fases, de forma que cada nuevo sector solucione la depuración de forma autónoma.

Se preverá al menos un colector principal con sección suficiente para dotar a la totalidad del Suelo Urbanizable previsto, así como su continuidad a lo largo de los distintos sectores posibles.

En el supuesto de que la red no sea separativa se exigirá la instalación de una decantación previa al vertido

#### a.4. ALUMBRADO

El alumbrado tendrá un nivel de iluminancia igual o superior a 20 lux principales y 10 lux en los secundarios y peatonales.

### ANEXO: ACCESO DESDE LA CN-625. PK 22+550.

El presente anexo contiene la documentación requerida por la Unidad de Carreteras del Estado para la localización del nuevo acceso al polígono previsto en la presente modificación.

Todos los documentos del presente anexo están firmados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Ángel Mancebo Güiles, y son un extracto de la documentación aportada en la modificación.

### MEMORIA

De acuerdo con el informe de la Comisión Territorial de Urbanismo se ha planteado una alternativa al acceso previsto inicialmente desde la carretera del Centro Penitenciario por el oeste de la zona, acceso que cuenta actualmente con una raqueta en su encuentro con la N-625 y que quedaría con carácter complementario.

Este nuevo acceso se realiza desde la carretera N-625 en el PK 22+550, a través de un camino rural que va a ampliarse con motivo de la nueva concentración parcelaria a que va a someterse esta zona. En cualquier caso se ha definido como un sistema general de red viaria. Este nuevo acceso serviría igualmente como nuevo acceso al centro penitenciario, mejorando el existente tanto en las condiciones de visibilidad como de recorrido posterior.

La propuesta sobre la ubicación del nuevo acceso está regulado por la Ley 25/1988, de Carreteras del Estado, así como por la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado.

Se ha planteado un acceso con carril central de espera según esquema del gráfico adjunto.

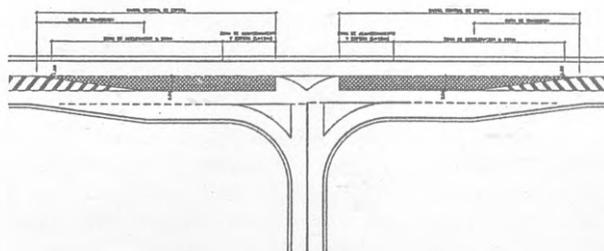


Imagen: Esquema del acceso.

En efecto, la Orden de 16 de diciembre de 1997 por la que se regulan los accesos a las carreteras del Estado, las vías de servicio y la construcción de instalaciones de servicios, en su capítulo III del título III, denominado Actuaciones Urbanísticas, establece una serie de condiciones y distancias en cuanto a la posición del acceso al polígono.

Dicha orden establece que las actuaciones urbanísticas deberán contar con una adecuada conexión (acceso) con el sistema general de comunicaciones del territorio (red viaria).

Consecuentemente con lo anterior, la conexión de las actuaciones urbanísticas con el sistema general de comunicaciones se hará en aquellos sistemas (vías) y/o lugares, y con las características, que aseguren el mejor reparto de los flujos circulatorios y minimicen los efectos negativos que sobre el sistema general de comunicaciones (red viaria) la conexión pueda suponer.

El acceso de una actuación urbanística con la red estatal de carreteras resolverá por sí misma todos los movimientos y maniobras posibles con la carretera estatal, no permitiéndose que el mismo sirva, y/o sea servido, a, y/o desde, sólo una de las márgenes de la carretera.

En nuestro caso concreto, teniendo en cuenta que la Nacional 625 es una carretera de calzada única de tipo C-100, y con una IMD menor de 5.000 vehículos/día; tenemos que la distancia entre secciones características de final de un carril de aceleración y del principio del carril de deceleración consecutivo no será inferior a quinientos metros (500 m).

A efectos de la normativa citada se define como sección característica de un carril de cambio de velocidad aquella donde la anchura del carril, medida perpendicularmente al eje de la calzada principal desde el borde de ésta, sea de metro y medio (1.50 m), así como aquella donde la separación entre bordes de calzada del carril y la calzada principal, medida perpendicularmente al eje de ésta, sea de un metro (1.00 m).

En cuanto a las distancias de los carriles de aceleración y deceleración, deberá ajustarse y cumplir lo prescrito para los accesos a instalaciones de servicio, por tanto estarán compuestos de un tramo inicial de deceleración superior a los 100 m, un tramo final de almacenamiento y espera de 15 m, y un tramo final de aceleración superior a los 200 m, en el caso de incorporación a la vía, según gráfico adjunto. Las distancias indicadas tienen carácter de mínimas y estarán en función tanto de la rasante de la carretera como de la velocidad de proyecto.

Este acceso, junto con la vía que le une con el nuevo Suelo Urbanizable No Delimitado, objeto de la presente modificación, quedan clasificados como Sistema General de Red Viaria.

#### CARACTERÍSTICAS DEL TRAMO DE CARRETERA N-625

- Circulación de doble sentido con dos carriles de 3,50 m y arcenes de 1,50 m.

- Pendiente longitudinal prácticamente nula.

- IMD - 5.000 vehículos.

- Carretera C-100.

#### CONDICIONES MÍNIMAS REQUERIDAS AL ACCESO

En consideración al capítulo II del título III sección 1ª (Tramos no urbanos), para un acceso con entrada y salida en los dos sentidos (tipo figura 7 de la Orden 16-12-1997):

“Apartado 35.1 - Por razón de visibilidad”.

De acuerdo con la figura 6, la distancia de visibilidad debe ser superior a 170 m. En nuestro caso, al tratarse de un tramo recto, se cumple holgadamente.

“Apartado 35.2b - Por razón de intensidad de tráfico”.

Al ser IMD - 5.000 vehículos, se justifica el diseño de la figura 7, que permite los giros a la izquierda, con carriles centrales de espera y almacenamiento de vehículos que van a efectuar el giro y salida de la vía o, en su caso, la incorporación a la misma.

“Apartado 35.3 - Por la proximidad a otros accesos”.

El acceso más próximo al solicitado es el de la urbanización Mansilla del Esla, que se encuentra en el PK 20+ 900. Teniendo en cuenta que el acceso que se solicita está en el PK 22 + 550, estamos del lado de la seguridad en cuanto a la distancia de separación de ambos.

Fdo.: Ángel Mancebo Güiles, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

#### DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

(Remitirse a documento completo en el Ayuntamiento).

7225 719,20 euros

\*\*\*

La Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 30 de enero de 2003, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo que, copiado literalmente, dice:

11.- MODIFICACIÓN NÚMERO UNO DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA MARINA DEL REY, PARA SU APROBACION DEFINITIVA, SI PROCEDE.

Visto el expediente correspondiente a la Modificación número uno de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, en el que constan los siguientes:

#### ANTECEDENTES

I.- Mediante escrito de 22 de noviembre de 2002, registrado de entrada el 26 siguiente, el Alcalde del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey remite a la Comisión Territorial de Urbanismo un ejemplar de la documentación técnica de la Modificación de referencia, debidamente diligenciado, certificado del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 19 de junio de 2002 de aprobación provisional, así como copias del expediente administrativo, debidamente diligenciadas.

II.- La aprobación inicial del expediente se produjo en el Pleno de la Corporación celebrado el 22 de agosto de 2001, exponiéndose al público, mediante publicaciones en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de fecha 17 de septiembre de 2001, *Boletín Oficial de Castilla y León* de fecha 20 de agosto de 2001 y en el periódico diario *La Crónica de León* del 1 de agosto de 2001, respectivamente, no habiéndose presentado alegaciones. Consta en el expediente la certificación del resultado de la información pública, de fecha 2 de octubre de 2001.

III.- Con fecha 4 de octubre de 2001 se adoptó, por el pleno del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, un primer acuerdo de aprobación provisional de la Modificación de las Normas, al tiempo que se acordaba regular la distancia a linderos que debían de cumplir las edificaciones en suelo rústico. En la sesión celebrada el 19 de julio de 2002, el Pleno Municipal acordó con el quórum exigido aprobar provisionalmente la Modificación número Uno de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento incluyendo las previsiones señaladas.

IV.- La tramitación del presente expediente se ajustó a la que se señala en la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, al haberse producido la aprobación inicial con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la indicada Ley, según se establece en su Disposición Transitoria Sexta, por lo que la Comisión Territorial de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, emitió informe sobre la Modificación de referencia, en la sesión celebrada el 19 de diciembre de 2001, cuyo informe es vinculante en lo que afecte al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación territorial vigentes. No es de aplicación lo previsto en la Ley 10/2002, de 10 de julio, de modificación de la Ley 5/1999, ya que, la aprobación inicial de la Modificación por el Ayuntamiento, se produjo antes del día 2 de agosto de 2002, fecha de entrada en vigor de la Ley de modificación.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.- La Comisión Territorial de Urbanismo es competente para la aprobación definitiva del presente expediente, en su caso, a tenor de lo que establece el artículo 54.2, en relación con el artículo 138.2.a) 2º de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León. Dicho acuerdo habrá de adoptarse antes de tres meses desde la entrada del documento completo. Si se observaren deficiencias, según su naturaleza y gravedad, se optará entre: a) Su directa subsanación, mediante la introducción de las correcciones, modificaciones o innovaciones necesarias, que se señalarán en el acuerdo de aprobación; b) La suspensión de la aprobación, para que el Ayuntamiento subsane las deficiencias y eleve de nuevo el expediente, antes de tres meses desde la recepción del acuerdo; c) La suspensión parcial de la aprobación, cuando las deficiencias sólo afecten a una parte e las Normas, pudiendo aprobarse definitivamente el resto; en tal caso, se fijará un plazo para la nueva presentación de la parte no aprobada.

2.- Figura en el expediente informe emitido por la Secretaría Municipal, dándose así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto Legislativo 781/86, así como en el artículo 173.1.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

3.- Consta en el expediente que, de conformidad con lo que se establece en el artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se solicitaron los informes preceptivos de los organismos correspondientes de la Administración del Estado, de la Junta de Castilla y León y de la Diputación Provincial y del Registro de la Propiedad, así como el de la Comisión Territorial de Urbanismo, habiéndose emitido los informes que constan en el expediente administrativo, con el resultado que más adelante se detalla.

4.- Se remiten tres ejemplares debidamente diligenciados, que constan de la siguiente documentación:

4.1.- Tomo correspondiente a la Ordenación, conteniendo la siguiente documentación:

4.1.1.- Memoria vinculante justificativa de la modificación.

4.1.2.- Normativa urbanística tanto en su estado actual como modificado.

4.1.3.- Plano de ordenación del término municipal (E:1/25.000), tanto en su estado actual como modificado.

5.- La expresada documentación toda ella, que se considera completa y suficiente de acuerdo con el artículo 51 de la LUCyL. No obstante se considera que se deberá aportar de forma exclusiva la redacción final de los artículos modificados, aportándose en la Memoria, las justificaciones incluidas en los artículos que se modifican.

6.- Según se dijo anteriormente, asimismo, en el expediente figuran los siguientes informes sectoriales:

6.1.- Servicio Territorial de Cultura, Comisión Territorial de Patrimonio Cultural: Se informa favorablemente aunque, no obstante, se señala que la distancia desde el borde del Camino de Santiago a las edificaciones será como mínimo de 6 metros en los dos tipos de suelo rústico. A este respecto no figura recogida dicha determinación en los documentos aportados.

6.2.- Demarcación de carreteras del Estado. Ministerio de Fomento: Se informa favorablemente, "siempre que los usos sean compatibles con los contemplados en la Ley 25/88, de 29 de julio, de Carreteras, en especial en la línea de edificación y afección". En este sentido no queda suficientemente señalado el trazado de la Autopista de León-Astorga, así como la definición en la leyenda de las distancias a las que se alude en el informe.

6.3.- Servicio Territorial de Fomento, Carreteras: Se recogen las determinaciones del informe. (En suelo rústico, la línea de edificación se establece a 18 metros del borde de la calzada.)

6.4.- Informe de Diputación: El informe no plantea objeciones, si bien realiza una serie de recomendaciones respecto a la ocupación y la edificabilidad que se recogen parcialmente.

6.5.- Informe de Confederación Hidrográfica del Norte: Se limita a hacer referencia a la necesidad de cumplir la normativa vigente de la Ley de Aguas de 2 de agosto y Reglamento Público Hidráulico.

6.6.- Informe de RENFE: Se limita a hacer referencia a la necesidad de tener en cuenta el contenido de los artículos 168 a 170 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y los artículos 278 a 271 de su Reglamento en lo que se refiere al Dominio Público, Servidumbre y Afección.

6.7.- Informe del Registro de la Propiedad de Astorga: Lo emite en sentido favorable.

6.8.- Informe de Estructuras Agrarias del Servicio Territorial de Agricultura: Lo emite en sentido favorable, indicando que no afecta al proceso de concentración.

6.9.- Informe de la Sección de Protección Ambiental del Servicio Territorial de Medio Ambiente: Se emite aportando unas tablas y parámetros estableciendo una serie de condiciones para la implantación de las distintas explotaciones ganaderas, determinaciones que no se recogen en las ordenanzas propuestas, en especial en lo que se refiere a las explotaciones porcinas y apícolas, y que se deberán recoger.

7.- Por otra parte, en relación con el informe emitido en su día por la Comisión Territorial de Urbanismo en la sesión de 5 de noviembre de 2001 y siguiendo su orden correlativo se deducen las siguientes consideraciones:

7.1.- Con relación a la reclasificación de parte de los terrenos protegidos agrícolas en Suelo Rústico, se justifica mediante la aportación de informe emitido por la Sección de Estructuras Agrarias del Servicio de Agricultura, y la necesidad de disponer suelo alrededor de los núcleos que permita una mínima construcción de edificaciones agrícolas y de otros usos.

7.2.- La regulación de los usos en el Suelo Rústico Común se establece considerando entre los usos permitidos, los industriales, comerciales, de almacenamiento, y construcciones e instalaciones vinculadas al servicio de obras públicas de forma indiscriminada, lo que no es conforme con lo regulado en los artículos 23 y 26 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, usos que en cualquier caso están sujetos a autorización, por lo que se ha de suprimir como usos permitidos los anteriormente mencionados incluyéndoles entre los usos sujetos a autorización que se mencionan en el apartado g) del artículo 23 de la citada Ley. Por otra parte, en relación

con los parámetros aplicables al Suelo Rústico, se señalan las "Condiciones de urbanización", lo cual no es correcto ya que el Suelo Rústico no es susceptible de urbanizar.

7.3.- Entre los parámetros que se señalan en el Suelo Rústico, figura una separación a linderos de 3 m, distancia que se considera excesivamente pequeña y que generalmente es establecida para el Suelo Urbano, por lo que se determina, de oficio, un mínimo de 5 m. De acuerdo con el informe aportado por la Comisión Territorial de Patrimonio, se establecerá que en caso de que la parcela se encuentre incluida en el ámbito de protección del Camino de Santiago, la edificación deberá retraerse un mínimo de 6 m del borde del Camino.

7.4.- La nueva redacción de las condiciones de edificación en el Suelo Rústico Común establece, por otra parte, una parcela mínima de 1.000 m<sup>2</sup>, permitiendo una ocupación máxima del 35%, que es la que corresponde en la redacción actual al Suelo Rústico Zona 2, ocupación que si bien está justificada en el caso de nave agropecuarias, no se justifica para otros usos y menos para viviendas por lo que en los dos últimos casos se propone una ocupación del 20 y 10% respectivamente.

7.5.- No se aportan medidas que eviten la formación de núcleo de población, por lo que se entiende que en su defecto regirán las establecidas en las Normas Subsidiarias Municipales de ámbito Provincial.

8.- En cuanto al resto de las modificaciones, ha de señalarse que las distancias propuestas para la instalación de naves o actividades ganaderas están de acuerdo con las señaladas en el referido informe del Servicio Territorial de Agricultura, por lo que no se encuentra inconveniente a su redacción. Finalmente, respecto a la ordenación del Suelo Rústico de Protección Agrícola, se deberá incorporar al apartado de alineaciones la determinación establecida por el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, en el sentido de que en el caso de que la parcela se encuentre incluida en el ámbito de protección del Camino de Santiago, la edificación deberá retraerse un mínimo de 6 m del borde del Camino.

9.- En consecuencia con lo que se deja expuesto, procede acordar la aprobación definitiva de la Modificación número 1 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Santa Marina, introduciéndose, de oficio, de conformidad con la posibilidad establecida en el artículo 54.2.a) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, las prescripciones señaladas anteriormente, en el sentido que se deja expuesto.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, y de conformidad con ella, así como la Ley 6/98, de 13 de abril, de Régimen del Suelo y Valoraciones, el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 1992, en los preceptos no declarados anticonstitucionales por la sentencia del Tribunal Constitucional de 20 de marzo de 1997, ni derogados por la citada Ley 6/98, la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, el Reglamento de Gestión Urbanística, en lo que resulte aplicable a tenor de lo dispuesto en el Decreto 223/99, de 5 de agosto, por el que se aprueba la tabla de preceptos de los Reglamentos Urbanísticos que resultan aplicables en relación con la citada Ley 5/99, las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey y demás disposiciones de aplicación, por unanimidad de sus miembros, la Comisión Territorial de Urbanismo,

ACUERDA: APROBAR DEFINITIVAMENTE la Modificación número uno de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de SANTA MARINA DEL REY, en los términos que constan en el cuerpo de este acuerdo.

Contra el presente acuerdo, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. señor Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de esta publicación, según lo dispuesto en los artículos 107, 114 y siguientes de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, en relación con lo establecido en el artículo 138.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 61.2 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 61 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se procede a la publicación de la memoria vinculante de la modificación de las Normas Urbanísticas Municipales del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, así como de las normas urbanísticas, que comprenden los documentos escritos de carácter normativo, y la relación de los demás documentos, escritos o gráficos, que integran el documento aprobado, en los términos que se dejan expuestos.

León, a 16 de agosto de 2004.-El Secretario de la Comisión, Ignacio Santos Pérez.-VºBº la Vicepresidenta de la Comisión, Ana Isabel Suárez Fidalgo.

\* \* \*

#### MODIFICACIÓN (Nº1) DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE SANTA MARINA DEL REY

##### ESTABLECIMIENTO DE NUEVAS CATEGORÍAS DE SUELO RÚSTICO

TEXTO REFUNDIDO CON LAS CORRECCIONES IMPUESTAS POR LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO EN LA SESIÓN DE 30 DE ENERO DE 2003 PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN Nº1

#### MEMORIA

##### 1. OBJETO Y ANTECEDENTES

###### PROMOTOR Y TIPO DE TRABAJO

La presente MODIFICACIÓN tiene por objeto la definición de nuevas categorías de suelo rústico, cambiar el léxico de esta clase de suelo y establecer distancias para las actividades ganaderas, así como otras pequeñas modificaciones de índole normativa.

El promotor es el AYUNTAMIENTO DE SANTA MARINA DEL REY.

El redactor de la presente modificación es don Javier Martínez Domínguez, arquitecto, colegiado nº 3226 en el Colegio Oficial de Arquitectos de León, y domicilio profesional en C/ Dos Hermanas, nº 7-1º A de León.

##### 2. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN

###### 1. INTRODUCCIÓN

Se plantea la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Término Municipal de Santa Marina del Rey, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 (Modificaciones) de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, con las siguientes finalidades:

- Modificación de las categorías de suelo no urbanizable (rústico) atendiendo a la estructura de la parcelación y analizando la dinámica de la demanda del suelo rústico, para establecer otras condiciones de uso y aprovechamiento de los diferentes ámbitos de suelo rústico.

- Aprovechar la modificación para adaptar el léxico de las Normas Subsidiarias en lo referente al suelo no urbanizable según se señala en la Ley 5/99, pasando a llamarse suelo rústico en sus diferentes categorías, aparte de estructurar y sistematizar los diferentes usos y aprovechamientos de todas las categorías de suelo rústico.

- Establecer distancias para las actividades ganaderas dentro del suelo no urbanizable.

- Introducir una exención en las ordenanzas respecto de las alturas en edificios singulares.

Para la redacción de la presente modificación se estará al cumplimiento de la Ley 5/99, según se desprende de la disposición transitoria tercera, apartado 2, sobre Vigencia de Planes Generales y Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

###### 2. OBJETIVOS

En primer lugar se persigue la modificación de las categorías en las que está dividido el suelo rústico por cuanto el Ayuntamiento considera inadecuado el grado de protección que se ha asignado a

diferentes suelos rústicos del término municipal, tal y como se desprende de las dinámicas de uso de suelo.

Muchas (un 20%) de las solicitudes de licencia de construcción se efectúan sobre suelo rústico en el entorno inmediato del núcleo, dirigidas a la edificación de naves de almacenaje de productos agrícolas, maquinaria o de producción ganadera, con la consiguiente mejora en cuanto a la salubridad del entorno, por cuanto estas actividades se alejan lo suficiente, algo que conviene regular también en la presente modificación, debido a que no se recoge en el Planeamiento General vigente.

La excesiva protección de los suelos rústicos en cuanto al uso y aprovechamiento asignado por las Normas Subsidiarias, y cada vez con menores expectativas de aprovechamiento agrícola, hace muy difícil un uso no vinculado al uso agrícola.

También se propone establecer distancias de protección de las actividades ganaderas, porque no está regulado adecuadamente en el documento aprobado de las Normas Subsidiarias, y se estima por parte del Ayuntamiento que conviene señalar unas distancias que no provoquen malestar en los vecinos.

Por último se trata de reseñar en las ordenanzas generales la exclusión de la limitación de altura para las chimeneas o silos, característicos de determinadas construcciones singulares habituales en un pueblo que se dedica a la agricultura y la ganadería.

#### 3. MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN

##### 3.1 ORDENACIÓN SEGÚN PLANEAMIENTO VIGENTE

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Santa Marina del Rey fueron aprobadas definitivamente según ACUERDO de 22 de marzo de 2001, de la Comisión Territorial de Urbanismo de León (*Boletín Oficial de Castilla y León* nº 103, de 29 de mayo de 2001), y publicadas su memoria y ordenanzas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 148, de 30 de junio de 2001.

Dichas Normas clasifican el suelo en urbano (de dos tipos, "estricto" y "de borde") y no urbanizable, dividido en las siguientes categorías, "rústico de entorno" (o zona 1), "de segunda categoría, sin uso agrícola especial" (o zona 2) y suelos no urbanizables de especial protección en diferentes categorías (de cauces fluviales, de protección de infraestructuras, de protección de viario interurbano o de especial protección agrícola).

Las condiciones de uso y aprovechamiento para los suelos no urbanizables se recogen en los artículos 23 a 27 de las Normas Subsidiarias de los que se acompañan fotocopias y cuyos parámetros, que se pretenden modificar, son los siguientes.

##### 3.2 JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN (MEMORIA VINCULANTE)

Existe una clara necesidad de actuaciones en materia edificatoria para actuaciones normalmente vinculadas a explotaciones agroganaderas y excepcionalmente a vivienda. Estos usos se tienen que asentar sobre parcelas de unos 1.000-2.000 m<sup>2</sup>, que es el valor medio de la superficie de las parcelas existentes, una vez reestructurado el suelo con la concentración parcelaria. Las dimensiones de las edificaciones que se plantean habitualmente suponen una edificabilidad de unos 300-400 metros cuadrados, lo que lleva a una ocupación de un 20% en una altura o 10% en dos.

Esta situación se puede resolver de dos formas,

1. Aumentar la edificabilidad en suelo no urbanizable de especial protección agrícola (SNUEPA) a ese 20% lo cual entra en contradicción con el carácter de este tipo de suelo, cuyo uso principal ha de ser el aprovechamiento agrícola.

2. Convertir todo el SNUEPA en suelo rústico común (SRC) lo que entra en contradicción con las Normas Subsidiarias Provinciales, que regula con una mancha a todo el ámbito territorial de Santa Marina, y colisiona con la ordenación de los núcleos del entorno.

Planteadas estas dos posibilidades se considera que no se deben de tomar resoluciones excluyentes, con lo que se pueden tomar soluciones mixtas como la que se plantea en la Modificación.

En cualquier caso la delimitación ha de tener criterios geográficos y territoriales con límites que sean reconocibles en el territo-

rio y así se indica en los planos, lo que facilita asimismo la gestión posterior y hace clara la diferenciación entre los diferentes tipos de suelo.

La CTU en su sesión del 19 de diciembre de 2001, en relación a la modificación planteada y aprobada inicialmente, efectúa varias observaciones que se podrían unificar en una sola, instando a que la modificación no plantee diferente gradación en el carácter diverso del suelo rústico, sino que se establezca una categoría única de este tipo de suelo, con usos y aprovechamientos adecuados. No parece adecuado para la CTU que existan suelos urbanos de borde (en ocasiones con carencia de alguna infraestructura urbanística), luego dos suelos rústicos de entorno, llamados zonas uno y dos, a continuación otro rústico común y por último un suelo rústico de especial protección graduando el aprovechamiento a medida que nos alejamos del núcleo urbano. De esta forma se indica que debiera replantearse la regulación de todo el suelo rústico. Con estos antecedentes se procede a reorganizar y reordenar los diferentes tipos de suelo rústico, adaptarlos a la Ley 5/99, tanto en el léxico como en la forma.

Se trata de clasificar el suelo en urbano y rústico. El suelo urbano no se modifica, sigue siendo de dos clases, cada uno asociado a una ordenanza, ZUE (urbano estricto) y ZUB (urbano de borde), y con equivalencia al suelo urbano consolidado y no consolidado, en la terminología de la Ley 5/99.

Los suelos no urbanizables "rústico de entorno" zona 1, el "rústico de entorno" zona 2 se engloba junto con el resto de suelo no urbanizable común propuesto, en el entorno más inmediato de los núcleos urbanizados en rústico común. El resto del término municipal será suelo rústico especialmente protegido dentro de alguna de las categorías ya existentes. Existen otras posibilidades como la de crear un suelo urbanizable, que es en esencia lo existente en las zonas 1 y 2, aunque eso generaría enorme dificultad en la gestión por cuanto obligaría a definirlo como urbanizable delimitado sin ordenación detallada y gestionarlo conforme al artículo 55.2 de la LUCyL, lo que conlleva por lo menos una gran dilación en el tiempo, poca agilidad en la gestión del suelo y discrepancias en los criterios entre las diferentes administraciones.

De esta forma contaremos con dos clases de suelo, urbano y rústico, y el carácter de cada uno de ellos está claro.

### 3.3 ORDENACIÓN PROPUESTA EN LA MODIFICACIÓN

Se propone clasificar el suelo en DOS clases, URBANO y RÚSTICO.

El suelo urbano NO se modifica y se mantienen sus denominaciones y condiciones de uso y aprovechamiento, existiendo las siguientes categorías:

- SUELO URBANO ERICTO (ZUE)
- SUELO URBANO DE BORDE (ZUB)

El suelo rústico SÍ se propone modificar, delimitándose las siguientes categorías:

- SUELO RÚSTICO COMÚN (SRC)
- SUELO RÚSTICO CON PROTECCIÓN
- A) SRepcf Suelo rústico de protección de cauces fluviales
- B) SRepi Suelo rústico de protección de infraestructuras
- C) SRepvi Suelo rústico de protección de viario interurbano
- D) SRepa Suelo rústico de protección agrícola

La primera modificación consiste en la denominación de esta clase de suelo pasando de ser NO URBANIZABLE a RÚSTICO, término más fácilmente reconocible por los vecinos, siguiendo un poco el criterio señalado por la Exposición de Motivos de la Ley 5/99, atendiendo a ese carácter no subordinado del suelo urbano y reconocimiento real del concepto rústico.

Las condiciones de uso y aprovechamiento para cada una de las categorías de suelo RÚSTICO que se propone son las siguientes, y de forma estructurada mediante "ficha" de cada categoría de suelo, y comparativamente con la situación actual:

#### SUELO RÚSTICO COMÚN (SRC)

##### DEFINICIÓN

Áreas del entorno inmediato a los cascos urbanos, con necesidad de ejecución de infraestructuras y/o definición de viales.

#### DELIMITACIÓN

Las áreas señaladas en los planos de ordenación. Coinciden con el ámbito anteriormente denominado suelo no urbanizable "rústico de entorno" ZONA 1, suelo no urbanizable "rústico de entorno" ZONA 2, y unos ámbitos externos a los núcleos que permiten alojar usos demandados por los vecinos del Ayuntamiento.

#### CONDICIONES DE USO

##### USOS PERMITIDOS

Construcciones e instalaciones vinculadas a explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales, cinegéticas y otras análogas.

Obras públicas e infraestructuras en general, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a su ejecución, conservación y servicio, cuando estén previstas en el planeamiento urbanístico o sectorial o en un instrumento de ordenación del territorio.

##### USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN

Infraestructuras de telecomunicaciones y redes de servicios, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas, sin perjuicio del cumplimiento de legislación de rango superior.

Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.

El resto de los usos señalados en el artículo 23.2 de la Ley 5/99.

#### CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

##### Parcela mínima:

1.000 m<sup>2</sup> (tipología de edificación aislada si es vivienda, prohibiéndose expresamente las tipologías de vivienda adosadas o pareadas, según se desprende del ACUERDO de aprobación definitiva de la CTU, de 22 de marzo de 2001).

El ACUERDO DE APROBACIÓN de 22 de marzo de 2001 aprueba definitivamente las Normas Subsidiarias de Planeamiento con una serie de prescripciones, que entre otras afectan al suelo rústico, como es el caso de la prescripción nº 8, en la que se recoge la prohibición de construcción de viviendas con tipología de adosadas o pareadas, limitándose al carácter de aisladas, tal y como se señala en el artículo 85 del TRLS 76 y los artículos 23.2.e) y 25.3 de la Ley 5/99. De tal forma cualquier vivienda que se pretenda ejecutar en estos tipos de suelo (rústicos de entorno zonas 1 y 2) tiene que tener tipología aislada y no formar núcleo de población.

##### Alineaciones

La mayor distancia entre tres metros del límite exterior de los caminos o cuatro metros del eje de los caminos, sin perjuicio de limitaciones superiores que establezca la legislación aplicable.

##### Retranqueos y distancias a linderos:

5 m en cualquier caso, motivado por la obligatoriedad de la tipología, siendo el retranqueo máximo a la línea de fachada respecto de la edificación de 8 m. En el caso de que la parcela se encuentre incluida en el ámbito del Camino de Santiago la edificación deberá retranquearse como mínimo 6 metros del borde del camino.

##### Ocupación máxima:

35% en el caso de naves agropecuarias.

20% en otros usos.

10% en el uso de vivienda unifamiliar aislada, y que no forme núcleo de población, conforme a lo establecido en el capítulo 2.7 apartado c) de las Normas Subsidiarias Municipales de Ámbito Provincial de León (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 159, de 13 de julio de 1991).

Los usos no serán acumulables.

#### CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

TIPO DE EDIFICACIÓN: tipología aislada.

Nº MÁXIMO DE PLANTAS: 2 plantas (planta baja más una).

ALTURA MÁXIMA: 7 metros a la cara inferior del alero.

VUELOS: se autorizan todo tipo de vuelos siempre que la proyección de éstos respete los retranqueos mínimos a todos los linderos (>5 m).

PLAZAS DE APARCAMIENTO: Todas las edificaciones deberán contar con una plaza de garaje por vivienda dentro de la parcela o cada 200 m<sup>2</sup> construidos para otros usos y acceso desde la vía pública para los vehículos.

En el proceso apuntado por la CTU acerca de la reorganización del suelo rústico se cree oportuno transformar la clasificación genérica de estos tipos de suelo, motivado por la gestión tan dificultosa que tiene con las determinaciones de las Normas Subsidiarias vigentes. Las condiciones que teníamos originalmente con el suelo no urbanizable "rústico de entorno" zona I las podíamos trasponer directamente a un suelo urbanizable delimitado sin ordenación detallada, con las mismas condiciones aprobadas y vigentes, aunque eso podría producir paralización inmediata en la gestión del Planeamiento, por cuanto requiere plazos muy largos, aprobación definitiva del Planeamiento de desarrollo por parte de la Administración autonómica, por lo que se opta por dotarle a cada suelo del carácter que tiene. El urbano seguirá siendo urbano, y el rústico de las inmediaciones de los núcleos urbanos será rústico común, siempre sujeto a mayor demanda que los rústicos destinados a la producción agrícola.

(El objetivo de la creación de esta nueva categoría de suelo rústico es dar cabida a las necesidades de los agricultores y vecinos de Santa Marina. En todos los espacios intersticiales entre la concentración parcelaria y el núcleo consolidado se producen demandas para la construcción de naves de almacenaje, de maquinaria agrícola, de abonos minerales, de productos del campo..., u otros usos que se pueden regular según la Ley 5/99. Esta situación está motivada por el elevado precio de los suelos urbanos y por la cercanía con los pueblos que permite que los vecinos puedan tener una pequeña nave cerca de casa y poder seguir manteniendo la actividad y así fijar la población de alguna forma.)

Aun y todo las estructuras agrarias se están modificando, se cambian los cultivos y la forma de trabajarlos y se considera por parte del Ayuntamiento que no es objetiva la excesiva protección para TODOS los suelos del término municipal, por cuanto se trata de encontrarse en condiciones de igualdad territorial y no competir con las localidades vecinas por cuanto se puedan crear desagrazos. De esta forma se delimitan las parcelas y se clasifican como SUELO RÚSTICO COMÚN atendiendo a que la excesiva protección puede coartar el desarrollo agrícola mismo.

**SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE CAUCES FLUVIALES (SRepcf)**

(NO se modifica respecto de las Normas Subsidiarias vigentes)

Según NNSS vigentes, con las condiciones de uso y aprovechamiento regulados en el artículo 27.5.

**SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS (SRepi)**

(NO se modifica respecto de las Normas Subsidiarias vigentes)

Según NNSS vigentes, con las condiciones de uso y aprovechamiento regulados en el artículo 27.6.

**SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN DE PROTECCIÓN DE VIALIO INTERURBANO (SRepi)**

(NO se modifica respecto de las Normas Subsidiarias vigentes)

Según NNSS vigentes, con las condiciones de uso y aprovechamiento regulados en el artículo 27.6.3.

**SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRÍCOLA (SNUEPA)**

(Sí se modifica respecto de las Normas Subsidiarias vigentes)

PARÁMETRO	Ordenanzas
USOS PROHIBIDOS	- Actividades extractivas, incluida la explotación minera, las canteras y la extracción de áridos o tierras, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas. - Usos industriales, comerciales y de almacenamiento, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a las mismas. - Construcciones destinadas a vivienda unifamiliar aislada.
USOS SUJETOS A AUTORIZACIÓN	- El resto de los usos señalados en el artículo 23.2 de la Ley 5/99.
PARCELA MÍNIMA	5.000 m <sup>2</sup> .
OCUPACIÓN MÁXIMA	10%.
EDIFICABILIDAD	0,15 m <sup>2</sup> /m <sup>2</sup> .
ALTURA MÁXIMA	(2 plantas) 7 metros.

PARÁMETRO	Ordenanzas
DISTANCIA A LINDEROS	7 metros.
ALINEACIONES	La mayor distancia entre tres metros del límite exterior de los caminos o cuatro metros del eje de los caminos, sin perjuicio de limitaciones superiores que establezca la legislación aplicable. En el caso de que la parcela se encuentre incluida en el ámbito del Camino de Santiago la edificación deberá retranquearse como mínimo 6 metros del borde del camino.

La modificación se justifica por la necesidad de adaptación a la Ley 5/99, en cuanto a los usos que soporta el suelo, más estricto en cuanto a los usos prohibidos y los sometidos a autorización de la Comisión Territorial de Urbanismo de León, que en las Normas vigentes. Dicha modificación afecta a los usos y al grado de ocupación de las parcelas.

Asimismo se señala que el grado de aprovechamiento de este tipo de suelos no está definido en las NNSS vigentes y se ha de buscar en las NNSS de Planeamiento de ámbito provincial, con lo que de esta forma se pueden señalar de forma precisa las particularidades del término municipal.

También se plantea su modificación por la indefinición que se señala en la alineación de las construcciones, ya que se indica que ésta vendrá definida por la legislación de carreteras en ámbitos a los que no les afecta, como son los caminos de concentración, de tal manera que se establecen limitaciones tal y como se señala en el artículo 24.3 de la Ley 5/99, con la limitación de otras legislaciones cuando realmente les afecte dicha legislación de carreteras, que también puede darse el caso.

Y se delimitarán los suelos RÚSTICOS CON ESPECIAL PROTECCIÓN AGRÍCOLA aquellos que sirven exclusivamente a la alta producción agrícola, excluyéndose los que permitan abrir posibilidades distintas de las meramente agrícolas. Tanto este deslinde como el Suelo Rústico Común se delimitarán sobre elementos reconocibles del territorio como caminos, carreteras, accidentes geográficos o naturales, canales...

### 3.3 OTRAS MODIFICACIONES

Se proponen las modificaciones o nuevas inclusiones de las consideraciones siguientes:

A. En la ordenación general se excluye de la limitación de altura las chimeneas, los silos, o cualquier otra construcción que por sus peculiaridades de singularidad constructiva o compositiva, ha de sobrepasar los límites señalados en las ordenanzas.

Al amparo de esta situación, nunca se aceptarán alturas mayores en edificación tradicional o típica del núcleo, y destinada a cualquier uso.

Se trata de dar cabida a edificaciones o construcciones como el campanario de una iglesia, o un silo para almacenamiento de cereal, o de fertilizante, o de lo que sea, o una torre de telecomunicaciones, o cualquier otra que habrá de ser analizada singularmente para su autorización.

B. Se regulan las distancias respecto del suelo urbano a las que deben instalarse las actividades ganaderas, estableciéndose de acuerdo con el siguiente cuadro, en función de los criterios señalados por el Servicio Territorial de Medio Ambiente, Actividades Clasificadas, y adaptándose a las particularidades del término municipal de Santa Marina del Rey.

Distancias mínimas de instalaciones ganaderas a núcleos de población

especie	núcleo de población
	TODOS (cualquier nº de habitantes)
vacuno, equino, ovino, aves, conejo	100 m
porcino	1.000 m
colmenas	400 m (Decreto 248/1987)
albergues o criaderos de perros	1.000 m

Distancias mínimas a supuestos específicos

A pozos y manantiales de abastecimiento	200 m
---	-------

El objetivo pasa por eliminar la actividad ganadera del suelo urbano, ya que la población demanda mayor confort y la presencia de naves dentro del núcleo puede llegar a producir focos de insalubridad o incomodidad. No se trata de eliminar el uso, ya que dentro de las diferentes categorías de suelo rústico se regulan las actividades ganaderas, y es una de las mayores actividades de los pueblos de Santa Marina.

Se transcribe una modificación añadida en el acuerdo de aprobación del Ayuntamiento de Santa Marina de la Modificación nº 1 y corregida con las observaciones de la Comisión Territorial de Urbanismo.

C. Los proyectos de edificación contendrán la solución de diseño constructiva del cerramiento sin que la altura en su parte ciega pueda ser superior a dos metros y medio.

La idea es que la tipología de las tapias sea coherente con el entorno y armónico en su forma y materiales, que tradicionalmente se han ejecutado opacas y de una altura similar a ésta, de 2 a 3 metros.

#### 4. CONCLUSIONES

Como resumen de todo lo expuesto y justificado se realiza la presente Modificación de acuerdo con lo especificado en la Ley 5/99 de Urbanismo de Castilla y León, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 (Modificaciones). De esta forma queda especificado que el objetivo es delimitar con mucha más precisión el SUELO RÚSTICO, señalar las condiciones de uso y aprovechamiento de cada una de las categorías en las que se divide, cambiar su denominación, adaptándola a la Ley 5/99 y estructurar los diferentes tipos en "fichas" ordenadas. Asimismo hacer un par de precisiones acerca de los usos ganaderos, delimitando distancias al suelo urbano consolidado, y eximiendo del cumplimiento de la ordenanza de alturas a las edificaciones singulares que lo requieran, mediante el establecimiento de nuevas ordenanzas.

León, febrero de 2003.-EL ARQUITECTO, JAVIER MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ (COAL 3226).

7174

526,40 euros

## Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

### Sala de lo Social - Valladolid

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso suplicación 0001210/2004 G, interpuesto por Excmo. Ayuntamiento de León contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número tres de León, en autos número 810/03, seguidos a instancia de María Pilar Matilla Ferrero y otros, contra Francisco Javier Álvarez Diez, Andrés Crespo Diez, Rafael Matías González Álvarez, Alberto Gorostegui Bartolomé, Fernando Labanda Barbadillo, Ramiro Lozano Pérez, Inocencio Panizo Aparicio, José Suárez Álvarez, María Teresa Suárez Torres, Pilar Calleja Castaño, Margarita García Redondo, Begoña Valle Sancho, sobre otros derechos laborales, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 2 de julio de 2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de León contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número tres de León, en demanda promovida por María Pilar Matilla Ferrero, María Felicidad Fernández Llamazares y María Amor Fernández Diez contra el Excmo. Ayuntamiento de León, María Pilar Matilla Ferrero, María Felicidad Fernández Llamazares y María Amor Fernández Diez, contra Fernando Labanda Barbadillo, José Suárez Álvarez, Andrés Crespo Diez, Álvarez Rafael Matías González, Alberto Gorostegui Bartolomé, Inocencio Panizo Aparicio, Torres Narua Teresa Suárez, Francisco Javier Álvarez Diez, Margarita García Redondo, Ramiro Lozano Pérez, Begoña Valle Sancho, Pilar Calleja Castaño, sobre reclamación

derechos, y, en consecuencia, declaramos la incompetencia del orden social para decidir el conflicto planteado entre los litigantes, pudiendo acudir ante los órganos competentes del orden jurisdiccional contencioso administrativo si así les conviniera, anulando todo lo actuado en el procedimiento.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Segoviano Astaburuaga, Coullaut Ariño y Álvarez Anllo (E).-Firmamos y rubricados. Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Andrés Crespo Diez, Fernando Labanda Barbadillo, que se hallan actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 27 de septiembre de 2004.

El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 300,51 euros en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid, cuenta nº 4636 0000 66 1210-04, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

7990

49,60 euros

\* \* \*

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso suplicación 0001414/2004 L, interpuesto por Darío Florencio Suárez Fernández contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de León, en autos número 80-04, seguidos a instancia de precitado recurrente, contra INSS y TGSS, Hulleras de Valdesanario SL y su aseguradora desconocida, sobre incapacidad permanente total, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 27-09-04, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

"Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por Darío Florencio Suárez Fernández, contra la sentencia dictada en fecha 3 de mayo de 2004 por el Juzgado de lo Social número dos de León (autos 80/04), en virtud de demanda promovida por Darío Florencio Suárez Fernández contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Hulleras de Valdesanario SL y su aseguradora, sobre incapacidad permanente total, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia".

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Segoviano Astaburuaga.-Ramos Aguado.- Álvarez Anllo (E).-Firmamos y rubricados. Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Hulleras de Valdesanario SL y su aseguradora desconocida, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 27 de septiembre de 2004.

El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días

siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 300,51 euros en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid cuenta nº 4636 0000 66 1414-04, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

8028

39,20 euros

\* \* \*

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación 0001520/2004 L, interpuesto por José González Gutiérrez, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada, en autos número 720-03, seguidos a instancia de precitado recurrente, contra INSS y TGSS, Antracitas de Matarrosa SA, y Laborumm Mateps 178, sobre incapacidad permanente, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 4-10-2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación formulado por José González Gutiérrez contra la sentencia dictada en fecha 4 de marzo de 2004 por el Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada (autos 720/03), en virtud de demanda promovida por José González Gutiérrez contra Antracitas de Matarrosa SA, Laborum Mutua de AT y EP de la S.S. número 178, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre revisión incapacidad permanente, y en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos el fallo de instancia”.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Segoviano Astaburuaga.-Ramos Aguado.- Álvarez Anllo (E).-Firmamos y rubricados. Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Antracitas de Matarrosa SA, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 4 de octubre de 2004.

El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 300,51 euros en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid cuenta nº 4636 0000 66 1520-04, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

8085

38,40 euros

\* \* \*

Don Clemente Pita Garrido, Secretario de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación 00001260/2004 E.A, interpuesto por Mutua Universal-Mugenat-Mateps número 10, con-

tra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, en autos número 415-03, seguidos a instancia de César Fermín Rodríguez Valcárcel, contra precitada recurrente, INSS y Tesorería y Piz-Main SL, sobre incapacidad temporal, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 4-10-2004, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que debemos estimar y estimamos el recurso de suplicación interpuesto por Mutua Universal Mugenat, Mateps número 10, contra la sentencia del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, de fecha 12 de diciembre de 2003, dictada en virtud de demanda promovida por don César Fermín Rodríguez Valcárcel contra el Instituto Nacional y la Tesorería General de la Seguridad Social, Piz-Main SL y mencionada mutua recurrente, sobre incapacidad permanente parcial de accidente laboral; y, con revocación de dicha sentencia, debemos desestimar y desestimamos la demanda interpuesta por la parte actora, absolviendo a las demandadas de las pretensiones contra ellas deducidas. Devuélvase el depósito constituido para recurrir y dése al aval el destino legal”.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Segoviano Astaburuaga.-Ramos Aguado y Álvarez Anllo (E).-Firmamos y rubricados. Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Piz-Main SL, que se halla actualmente en paradero desconocido y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 4 de octubre de 2004.

El Secretario de la Sala, Clemente Pita Garrido.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 300,51 euros en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid cuenta nº 4636 0000 66 1260-04, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

8086

40,80 euros

\* \* \*

Doña Iciar Sanz Rubiales, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sede de Valladolid.

Doy fe: Que en el recurso de suplicación 0000457/2004 G, interpuesto por Clece SA, contra la resolución dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada, en autos número 337-03, seguidos a instancia de María de los Ángeles López Núñez, contra precitada recurrente, Ayuntamiento de Ponferrada, Fondo de Garantía Salarial -Fogasa- y Aurima Servicio a Domicilio SL -Aurima-, sobre reclamación cantidad, se ha dictado resolución por esta Sala en fecha 28-09-04, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso de suplicación interpuesto por Clece SA contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número dos de Palencia de fecha 7 de noviembre de 2003, en demanda promovida por María de los Ángeles López Núñez contra el Ayuntamiento de Ponferrada, Aurima Servicio a Domicilio SL, Clece SA, Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad y, en consecuencia, debemos revocar como revocamos mencionada resolución exclusivamente en el sentido de absolver a la empresa codemandada Clece SA de la pretensión contra ella deducida, confirmándola en cuanto a los demás pronunciamientos.

Firme que sea esta resolución procedáse a la devolución a la recurrente de la cantidad depositada para recurrir y en su caso a la consignada importe de la condena”.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Coullaut Ariño.—Álvarez Anllo (JA).— Benito López.—Firmamos y rubricados. Sigue diligencia de publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a Aurima, Servicio a Domicilio SL -Aurima-, que se halla actualmente en paradero desconocido, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, se expide el presente en Valladolid, a 28 de septiembre de 2004.

La Secretaria de la Sala, Iciar Sanz Rubiales.

Se advierte que:

Contra la presente resolución cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá prepararse dentro de los diez días siguientes al de esta notificación, mediante escrito firmado por Abogado y dirigido a esta Sala, con exposición sucinta de la concurrencia de los requisitos exigidos, previstos en el artículo 216 de la Ley de Procedimiento Laboral.

El recurrente que no disfrute del beneficio de justicia gratuita, consignará como depósito 300,51 euros en la c/c a nombre de la Sala de lo Social del Tribunal Supremo en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal (Madrid), debiendo hacer entrega del resguardo acreditativo en la Sala de lo Social del Tribunal Supremo al tiempo de personarse en ella.

Asimismo deberá consignar la cantidad objeto de condena en el Banco Español de Crédito (Banesto), oficina principal de Valladolid cuenta nº 2031 0000 66 457-04, abierta a nombre de esta Sala de lo Social, debiendo acreditar dicha consignación en el mismo plazo concedido para preparar el recurso de casación para unificación de doctrina.

7991

42,40 euros

## Juzgados de lo Contencioso-Administrativo

### NÚMERO DOS DE LEÓN

02130.

Número de identificación único: 24089 3 0000820/2004.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 149/2004.

Sobre: Administración del Estado.

De: Manuel Fernández Viñuela.

Procurador: Miguel Ángel Díez Cano.

Contra: Tesorería General de la Seguridad Social.

Procurador: Sin profesional asignado.

#### EDICTO

Doña Begoña González Sánchez, Secretaria del Juzgado Contencioso-Administrativo número dos de León.

Hago saber: Que por el Procurador don Miguel Ángel Díez Cano, actuando en nombre y representación de don Manuel Fernández Viñuela, se ha interpuesto ante el Juzgado Contencioso-Administrativo número dos de León recurso contencioso administrativo al que le corresponde el número 149/04 de procedimiento ordinario contra la desestimación del recurso de alzada formulada por el recurrente contra reclamación de deuda derivada del expediente de derivación de responsabilidad solidaria a administradores 24/2004/48, por importe de 30.522,51 euros correspondiente al periodo 8/1995 a 10/2002.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de fecha 17 de septiembre de 2004 y conforme al artículo 47.2, se conceden quince días para quienes tengan interés legítimo en sostener la conformidad de derecho del acto impugnado.

En León, a 17 de septiembre de 2004.-La Secretaria, Begoña González Sánchez.

7817

21,60 euros

## Juzgados de Primera Instancia

### NÚMERO TRES DE LEÓN

76000.

N.I.G.: 24089 1 0003511/2004.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 411/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Víctor Moreno Hernández.

Procurador: Francisco Sarmiento Ramos.

Contra: María del Carmen Barreira Montero.

Procurador: Sin profesional asignado.

#### EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Don José Manuel Soto Guitián, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León, y su partido, ha visto los presentes autos de procedimiento ordinario número 411/2004, seguido entre partes, de una como actora don Víctor Moreno Hernández representada por el Procurador señor Sarmiento Ramos y asistida del Letrado señor Aller Gutiérrez, y de otra como demandada doña María del Carmen Barreira Montero, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador señor Sarmiento Ramos, en nombre y representación de don Víctor Moreno Hernández contra doña María del Carmen Barreira Montero, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 3.606 euros más intereses, condenándole igualmente al pago de las costas.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgada en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de María del Carmen Barreira Montero, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En León, a 13 de septiembre de 2004.-El Secretario (ilegible).

7665

24,00 euros

\* \* \*

40310.

N.I.G.: 24089 1 0007934/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 937/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Ángel José Gómez García, María Luz Prieto Pérez.

Procurador: Ana María Pascua Aparicio, Ana María Pascua Aparicio.

#### EDICTO

Don José Manuel Soto Guitián, Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 937/2004, a instancia de Ángel José Gómez García, María Luz Prieto Pérez, expediente de dominio para la reanudación de las siguientes fincas: Rústica, terreno de secano dedicado a labradío, en término de Villanueva del Carnero, Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, al sitio de Retero, que linda: Norte, avenida de la Constitución; Sur, Patricia Fidalgo Fidalgo; Este, Delfina Villanueva Villanueva; y Oeste, Emeterio González Fernández (antes Ceferino Díez Alonso). Es la parcela 314 del polígono 108.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 3.265 del archivo, libro 53 del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, folio 149, finca registral 4.266, inscripción 1ª.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días

siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a Rosalina Domínguez Fernández, Santiago Martínez Sánchez, Patricia Fidalgo Fidalgo, Delfina Villanueva Villanueva, Emeterio González Fernández y Diputación Provincial de León para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 16 de septiembre de 2004.-El Magistrado Juez, José Manuel Soto Guitián.-El Secretario (ilegible).

\* \* \*

55970.

N.I.G.: 24089 1 0007934/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 937/2004. Sobre: Otras materias.

De: Ángel José Gómez García, María Luz Prieto Pérez.

Procurador: Ana María Pascua Aparicio, Ana María Pascua Aparicio.

#### EXHORTO

Órgano exhortante: Juzgado de Primera Instancia número tres de León.

Órgano exhortado: Juzgado de Paz de Santovenia de la Valdoncina. Actuaciones cuya practica se interesa:

Que el edicto que se acompaña sea expuesto por diez días en el tablón de anuncios del Juzgado, devolviéndose con diligencia que acredite tal exposición.

Que con entrega de las cédulas que se acompañan se cite por diez días a Rosalina Domínguez Fernández y Santiago Martínez Sánchez, Patricia Fidalgo Fidalgo, Delfina Villanueva Villanueva y Emeterio González Fernández, todos ellos de Villanueva del Carnero y en los domicilios que constan en las cédulas.

El portador queda facultado para intervenir en su diligenciamiento.

Plazo en que han de practicarse: Sin dilación.

En León, a 16 de septiembre de 2004.-El Secretario (ilegible).

\* \* \*

40340.

N.I.G.: 24089 1 0007934/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 937/2004. Sobre: Otras materias.

De: Ángel José Gómez García, María Luz Prieto Pérez.

Procurador: Ana María Pascua Aparicio, Ana María Pascua Aparicio.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de dominio de referencia, seguido para rectificación de cabida de la finca que luego se dirá, por medio de la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, se cita a quien abajo se indica como persona de quien proviene la finca a fin de que dentro de los diez días siguientes a su citación, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La finca de que se trata es la siguiente:

Rústica, terreno de secano dedicado a labradío, en término de Villanueva del Carnero, Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, al sitio de Retero, que linda: Norte, avenida de la Constitución; Sur, Patricia Fidalgo Fidalgo; Este, Delfina Villanueva Villanueva; y Oeste, Emeterio González Fernández (antes Ceferino Díez Alonso). Es la parcela 314 del polígono 108.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 3.265 del archivo, libro 53 del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, folio 149, finca registral 4.266, inscripción 1ª.

En León, a 16 de septiembre de 2004.-El Secretario (ilegible).

Se cita a: Doña Rosalía Domínguez Fernández y don Santiago Martínez Sánchez. Avenida de la Constitución s/n. Villanueva del Carnero. León.

40340.

N.I.G.: 24089 1 0007934/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 937/2004. Sobre: Otras materias.

De: Ángel José Gómez García, María Luz Prieto Pérez.

Procurador: Ana María Pascua Aparicio, Ana María Pascua Aparicio.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de dominio de referencia, seguido para rectificación de cabida de la finca que luego se dirá, por medio de la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, se cita a quien abajo se indica como colindante a fin de que dentro de los diez días siguientes a su citación, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La finca de que se trata es la siguiente:

Rústica, terreno de secano dedicado a labradío, en término de Villanueva del Carnero, Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, al sitio de Retero, que linda: Norte, avenida de la Constitución; Sur, Patricia Fidalgo Fidalgo; Este, Delfina Villanueva Villanueva; y Oeste, Emeterio González Fernández (antes Ceferino Díez Alonso). Es la parcela 314 del polígono 108.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 3.265 del archivo, libro 53 del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, folio 149, finca registral 4.266, inscripción 1ª.

En León, a 16 de septiembre de 2004.-El Secretario (ilegible).

Se cita a: Patricia Fidalgo Fidalgo. Calle Cristo de los Oteros 9. Villanueva del Carnero. León.

\* \* \*

40340.

N.I.G.: 24089 1 0007934/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 937/2004. Sobre: Otras materias.

De: Ángel José Gómez García, María Luz Prieto Pérez.

Procurador: Ana María Pascua Aparicio, Ana María Pascua Aparicio.

#### CÉDULA DE CITACIÓN

En el expediente de dominio de referencia, seguido para rectificación de cabida de la finca que luego se dirá, por medio de la presente y en virtud de lo acordado por resolución de esta fecha, se cita a quien abajo se indica como colindante a fin de que dentro de los diez días siguientes a su citación, pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

La finca de que se trata es la siguiente:

Rústica, terreno de secano dedicado a labradío, en término de Villanueva del Carnero, Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, al sitio de Retero, que linda: Norte, avenida de la Constitución; Sur, Patricia Fidalgo Fidalgo; Este, Delfina Villanueva Villanueva; y Oeste, Emeterio González Fernández (antes Ceferino Díez Alonso). Es la parcela 314 del polígono 108.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 3.265 del archivo, libro 53 del Ayuntamiento de Santovenia de la Valdoncina, folio 149, finca registral 4.266, inscripción 1ª.

En León, a 16 de septiembre de 2004.-El Secretario (ilegible).

Se cita a: Emeterio González Fernández. Calle Escolar, 3. Villanueva del Carnero. León.

7793

116,00 euros

\* \* \*

13550.

N.I.G.: 24089 1 0008908/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Inmatriculación 1055/2004. Sobre: Otras materias.

De: Amador Ferreras López, María Amor Aller Fernández.

Procuradora: María Lourdes Díez Lago, María Lourdes Díez Lago.

## EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Inmatriculación 1055/2004, a instancia de Amador Ferreras López, María Amor Aller Fernández, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana en el casco del pueblo de Mellanzos de Eslonza, Ayuntamiento de Gradefes (León), calle Real número 12 antes, hoy denominada Espinazo de Cal. Tiene una superficie en suelo de 211 metros cuadrados y superficie construida de 177 metros cuadrados. Consta de edificio destinado a vivienda de plantas de sótano, baja y bajo cubierta, siendo la parcela de terreno ocupada por la edificación 102,12 metros cuadrados, quedando el resto del solar o finca al fondo de la edificación, destinado a patio. La referencia catastral del inmueble es 918521UNO188N0001ZF y, como única unidad urbana, linda: Frente, calle de su situación; derecha entrando, herederos de Agustín Álvarez González; izquierda, casa de Irigunda Fernández López, hoy herederos; y fondo, Avelino Aller Fernández.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 29 de septiembre de 2004.-El Secretario (ilegible).  
8009 27,20 euros

## NÚMERO CUATRO DE LEÓN

76000.

N.I.G.: 24089 1 0000683/2003.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 162/2003.

Sobre: Otras materias.

De: Intervox Systems SA.

Procuradora: Consuelo Begoña Valcarce Mayayo.

Contra: Inversiones y Seguridad 2001 SL.

Procurador: Sin profesional asignado.

## EDICTO

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente: Sentencia número 166/03. En la ciudad de León a 15 de mayo de 2003.-Vistos por el Ilmo. señor don José Enrique García Presa, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León y su partido judicial, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos bajo el número 162/03, entre partes, de una, como demandante, Intervox Systems SA, con domicilio social en Toru Atlántique-1, Place de la Pirámide-92911 París La Defense Cedex-Francia, representada por la Procuradora de los Tribunales doña Consuelo Begoña Valcarce Mayayo y defendida por el Letrado don Íñigo Núñez de Villavicencio, y, de otra, como demandada, Inversiones y Seguridad León, con domicilio social en León, calle Colón, 4, carente de representación legal en autos y declarada en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo.-Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña Consuelo Begoña Valcarce Mayayo en nombre y representación de la entidad Intervox Systems SA contra Inversiones y Seguridad León, debo declarar y declaro haber lugar a la misma, condenando a dicha demandada a abonar a la parte actora la cantidad de tres mil novecientos ochenta y un euros (3.981), cantidad que devengará desde la fecha de interposición de la demanda y hasta la de esta sentencia el interés legal e incrementado en dos puntos desde esta última fecha y hasta la total ejecución de este pronunciamiento de condena, con expresa imposición de costas a la demandada. La presente sentencia, que se notificará a las partes, no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial dentro del plazo de cinco días a contar desde la

fecha de su notificación, recurso que se interpondrá de conformidad con lo establecido en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Habiéndose dictado auto aclaratorio cuya parte dispositiva dice: Decido aclarar la sentencia dictada en este procedimiento de fecha 15-05-2003 en el sentido de que la entidad demandada es Inversiones y Seguridad 2001 SL, aclarándose la resolución en este sentido, sustituyéndose cuantas referencias se hacen a la entidad demandada con la denominación Inversiones y Seguridad León por la correcta de Inversiones y Seguridad 2001 SL, permaneciendo invariables los demás pronunciamientos de la misma.

Así por este auto, lo acuerda, manda y firma don José Enrique García Presa, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Inversiones y Seguridad 2001 SL, se extiende la presente que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN y para que sirva de cédula de notificación. León, a 17 de septiembre de 2004.-La Secretaria Judicial (ilegible).

7957

49,60 euros

## NÚMERO SEIS DE LEÓN

1140K.

N.I.G.: 24089 1 0000718/2004.

Procedimiento: Procedimiento ordinario 99/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Tocón Ruiz C.B.

Procuradora: María Lourdes Crespo Toral.

Contra: Nérida Mayo González, Pilar Mayo González, Saturnino Mayo González, Asunción Mayo González, Dolores Mayo González, Adolfo Mayo González, Guadalupe Mayo González, Luis Ramón Mayo González.

Procurador: Sin profesional asignado, Rafael Rivas Crespo, sin profesional asignado.

## EDICTO

En virtud de lo acordado en los autos de juicio ordinario número 99/04, instados por Tocón Ruiz C.B. contra doña Guadalupe Mayo González y otros, sobre extinción del contrato de arrendamiento, por el presente se emplaza a los demandados Nérida, Pilar, Saturnino, Asunción, Dolores, Adolfo y Luis Ramón Mayo González, en ignorado paradero, a fin de que en el plazo de veinte días comparezcan en el juicio expresado con abogado y procurador, para contestar a la demanda, bajo apercibimiento de que de no comparecer se les declarará en rebeldía.

En León, a 21 de septiembre de 2004.-El Secretario Judicial (ilegible).

7683

18,40 euros

\* \* \*

40320.

N.I.G.: 24089 1 0006019/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Exceso de cabida 721/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Luis Javier Rodríguez Robles, Elena Carolina Barrios González.

Procuradora: Selina de Orduña Pascual, Selina de Orduña Pascual.

## EDICTO

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Exceso de cabida 721/2004, a instancia de Luis Javier

Rodríguez Robles, Elena Carolina Barrios González, de la siguiente finca:

Urbana: Sita en Corbillos de la Sobarriba, Ayuntamiento de Valdefresno. Finca 10787, inscrita al tomo 2553, libro 144, folio 30, del Registro de la Propiedad número dos de León. Linda: Al frente o Sur: Calle el Quintanal y finca de Manuel Bayón; derecha o Este: Finca de Francisco Mejías Gómez y María José Estévez Vázquez y la B de Manuel Villanueva Fernández; izquierda u Oeste: Finca de Manuel Bayón y casco urbano; y fondo o Norte: Finca número 4 de Miguel Ángel Gutiérrez.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 22 de julio de 2004.-El Secretario, Máximo Pérez Modino.

7781 21,60 euros

\*\*\*

40310.

N.I.G.: 24089 1 0006772/2004.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 807/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Maximiano Valles Fernández, María Isabel Valles Santamarta, Federico José Valles Santamarta.

Procurador: Mariano Muñiz Sánchez, Mariano Muñiz Sánchez, Mariano Muñiz Sánchez.

#### EDICTO

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 807/2004, se sigue expediente de dominio a instancia de Maximiano Valles Fernández, María Isabel Valles Santamarta y Federico José Valles Santamarta para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

“Urbana: Casa cubierta de teja en el casco de la villa de Mansilla de las Mulas, calle Carnicerías, señalada con el número cuatro, compuesta de planta baja y piso principal, dividida en varias habitaciones, tiene corral, cuadra, pajar y pozo medianil con la casa de herederos de doña Rosa Duro; mide dieciséis metros de largo por once de ancho, ocupando por consiguiente una superficie de ciento setenta y seis metros cuadrados, que hacen seiscientos treinta y dos pies también cuadrados. Linda por la derecha saliendo, que es oriente, con casa que fue de María Josefa Grajal y hoy es de Gil Ruiz; por la derecha también saliendo o sea al poniente, con edificio de carnicería perteneciente hoy a don Lupercio Alonso, vecino de dicha Mansilla, por la espalda, que es mediodía, casa de los citados herederos de doña Rosa Duro, y por el frente, que es norte, con la expresada calle Carnicerías.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de León, al tomo 167, libro 3 del Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas, folio 25, finca número 8/TRI.

Según la inscripción 3ª extendida en el folio 25 del mismo libro, se hace constar que el lindero del oriente hoy es de Andrea Ruiz.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo se cita a los causahabientes del titular registral don Manuel Cascallana García para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En León, a 24 de septiembre de 2004.-El Secretario, Máximo Pérez Modino.

7928 39,20 euros

5305M.

N.I.G.: 24089 1 0006346/2004.

Procedimiento: Juicio verbal 764/2004.

Sobre: Otras materias.

De: Hispamer Servicios Financieros E.F.C. SA.

Procuradora: María Lourdes Díez Lago.

Contra: Felipe Llanos Villamediana.

Procurador: Sin profesional asignado.

#### EDICTO NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA

Don Máximo Pérez Modino, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal número 764/2004 seguidos en este Juzgado a instancia de Hispamer Servicios Financieros SA contra Felipe Llanos Villamediana, hoy en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 278.

En el juicio verbal número 764 de 2004 instado por Hispamer Servicios Financieros E.F.C. SA, representada por la Procuradora doña Lourdes Díez Lago y dirigida por el Letrado don José María Polo Sandoval, frente a don Felipe Llanos Villamediana, en rebeldía procesal.

Fallo: Estimo sustancialmente la demanda formulada por la Procuradora señora Díez Lago, en nombre y representación de Hispamer Servicios Financieros E.F.C. SA contra Felipe Llanos Villamediana, y en su virtud, condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de dos mil ochocientos cuarenta y dos euros con cincuenta y dos céntimos, más el interés legal desde la interposición judicial, con imposición de las costas al demandado.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado Felipe Llanos Villamediana, en ignorado paradero y domicilio, y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente.

En León, a 1 de octubre de 2004.-El Secretario, Máximo Pérez Modino.

8063 30,40 euros

## Juzgados de Primera Instancia e Instrucción

### NÚMERO UNO DE CISTIENA

52600

Juicio de faltas: 89/2003.

Número de identificación único: 24056 2 0100635/2003.

#### EDICTO

Don Ángel Martínez Cantón Secretario del Juzgado de Instrucción número uno de Cistierna.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 89/2003 se ha acordado citar a:

#### CÉDULA DE CITACIÓN A JUICIO DE FALTAS

Por la presente se cita a la persona abajo señalada, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en calle Doctor Rivas, 2, el día 17 de noviembre a las 11.15 horas de su mañana, al objeto de asistir a la celebración de juicio de faltas en calidad de denunciado.

Asimismo se le hace saber que su incomparecencia no suspenderá necesariamente el acto del juicio, así como que deberá asistir con todos los medios de prueba que intente utilizar en el juicio (testigos, etc.), pudiendo estar asistido de abogado de su elección. Igualmente se le informa que, de conformidad con lo así prevenido en el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, residiendo fuera de este término municipal, no tendrá obligación de acudir al juicio, pudiendo dirigir sus alegaciones por escrito a este Juzgado y apoderar a persona para que presente en el mismo las pruebas que tuviere.

En Cistierna, a 14 de octubre de 2004.-El Secretario, Ángel Martínez Cantón.

Y para que conste y sirva de citación a María Pilar Revilla Álvarez y María Manuela López Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, expido el presente en Cistierna, a 15 de octubre de 2004.-El Secretario, Ángel Martínez Cantón.

8406 24,80 euros